

ALCALDIA MUNICIPAL DE COMAYAGUA



PLAN DE ARBITRIOS AÑO 2009

Comayagua, Comayagua.
Diciembre 2008

**ALCALDIA MUNICIPAL DE COMAYAGUA
MUNICIPIO DE COMAYAGUA
DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA**

ACTA No. 84 PUNTO No. 6 LETRA A FOLIOS 151-158 DEL
LIBRO No. 64 LA CORPORACIÓN MUNICIPAL EN SESION CELEBRADA EL
DIA 29 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2008

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Corporación Municipal crear, reformar y derogar los instrumentos normativos locales, de conformidad con la Ley de Municipalidades Vigentes.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a La Corporación municipal, la aprobación anual del **PLAN DE ARBITRIOS** de conformidad con la Ley de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

Que la presente administración, consciente de la necesidad de contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en la preservación del medio ambiente.

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia una Estrategia y Gestión Territorial Integrada de los Recursos Naturales, partiendo de los avances de la descentralización y del impacto generado en el desarrollo local.

CONSIDERANDO:

Que corresponde a los municipios la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección ambiental en los centros de población, en relación con los efectos derivados de los servicios de alcantarillado, limpieza, recolección y disposición de basuras, mercados rastros, cementerios, tránsito vehicular y transportes locales.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde municipal, con la colaboración de La Administración Municipal ha presentado al seno de La Corporación municipal, el proyecto de **PLAN DE ARBITRIOS**, para el ejercicio fiscal del año 2009, el que suficientemente discutido por los miembros de La Corporación, fue aprobado en virtud de llenar requisitos de Ley y de adaptarse a las necesidades de esta municipalidad.

POR TANTO: En uso de las facultades de que esta investida y en aplicación de los Artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78 , 79, 80,82 y 84 de la Ley de municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c, e de la ley de general del ambiente y demás leyes relacionadas.

A C U E R D A:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR EL PLAN DE ARBITRIOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COMAYAGUA, PARA EL PERIODO FISCAL DEL AÑO 2009, EN LA FORMA SIGUIENTE:

PLAN DE ARBITRIOS

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo No. 1

El presente "**PLAN DE ARBITRIOS**" es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al sistema tributario del municipio de Comayagua.

Artículo No. 2

Los recursos financieros de la municipalidad están formados por los recursos Ordinarios y Extraordinarios.

Los recursos Ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal, (Impuestos, Tasas, Derechos, Multas, etc.) y **los Extraordinarios** son los que provienen de un aumento de Pasivo, una disminución de Activo y de modificaciones presupuestarias.

Artículo No. 3

El impuesto es cualquier pago continuo que realiza el Contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del municipio. Esta obligación tributaria es inherente a las personas naturales o jurídicas; La ley establece como Impuestos Municipales, los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales y Pecuario.

Artículo No. 4

La tasa municipal son los Tributos cuya Obligación, se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible, para que el bien con un utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no Especificados aún en este Plan de Arbitrios, éstos se regularán mediante Acuerdos Municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No. 5

La contribución por Mejoras es una contraprestación que el gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a La Municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. Para los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, La Municipalidad está facultada para determinarlas con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por La Municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo No. 6

Los Derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No. 7

La multa es la sanción pecuniaria que impone La Municipalidad por la violación a las Leyes Municipales, Ley de Policía y Convivencia social, Reglamentos, Ordenanzas y así como por la falta del pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8

Corresponde a La Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de La República para este efecto La Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en La Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el Municipio.

DEFINICIONES

Artículo No. 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

- a) **Ley:** Ley de Municipalidades
- b) **Reglamento:** El Reglamento de La Ley de Municipalidades
- c) **Plan:** El Plan de Arbitrios de La Municipalidad de Comayagua.
- d) **La Corporación:** Es el Órgano deliberativo y máxima autoridad del Municipio de Comayagua.
- e) **La Alcaldía:** Es el Alcalde, sus funcionarios y empleados de la Municipalidad de Comayagua.
- f) **El Municipio:** Es el área geográfica que corresponde al municipio de Comayagua y en el cual se aplica el Plan de Arbitrios.
- g) **La Secretaría:** Es la oficina encargada de registrar, certificar, archivar, autorizar con su firma, comunicar y transcribir los actos y resoluciones del alcalde y la corporación municipal.
- h) **Ordenamiento Territorial:** Es la oficina de Catastro donde se llevan el censo y registro Catastral de todas las propiedades del Municipio.
- i) **Administración Tributaria:** Es la oficina que recauda, registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
- j) **Gerencia Administrativa:** Es la administración municipal que por delegación de la corporación municipal ejerce el Alcalde.

- k) **Unidad Municipal de Ambiente (UMA):** Es la oficina responsable de la regulación, fiscalización y supervisión del marco ambiental dentro de la jurisdicción del municipio de Comayagua.
- l) **ICF (Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre)**
- m) **Tesorería:** Es la Tesorería Municipal que se encarga de la custodia y administración de los recursos económicos.
- n) **Unidad de Planificación y Gestión Urbana UPGU:** Es la oficina encargada de organizar, prevenir, planificar, reglamentar y ejecutar los planes de desarrollo urbano de la ciudad de Comayagua aplicando los instrumentos de regulación definidos para dichos planes, está conformada por ventanilla única de trámite (Permisos de Construcción y Operación de Negocios), y control urbano de la ciudad.
- o) **Contribuyente:** Son todas las personas naturales y jurídicas obligadas al pago de Impuesto, Contribuciones, Tasas, Derechos y demás cargos establecidos por la Ley, el Plan de Arbitrios, Resoluciones y Ordenanzas Municipales.
- p) **Empresas:** Son los establecimientos industriales, Comerciales y de servicio de cualquier sociedad mercantil, que perciban u obtengan un ingreso con fin de lucro que explotan una o más actividades económicas contempladas en la Ley. También por este concepto se entienden los negocios que tiene su declaración de comerciante individual mercantil.
- q) **Declaración:** Es la manifestación jurada de ingresos y bienes el cual el contribuyente esta obligado a presentar a la municipalidad conforme a ley.
- r) **La Solvencia Municipal:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los Contribuyentes para acreditar su liquidez y solvencia en el pago de los Impuestos y Tasas Municipales.
- s) **Permiso de Operación:** Es el documento extendido por la Municipalidad que concede a las personas naturales o jurídicas que lo solicitan para que pueda operar legalmente una empresa o un negocio.
- t) **Dominio Pleno;** Es el documento extendido por la municipalidad que concede a la persona que lo obtiene, la posesión total sobre un bien inmueble que solamente puede ser revocado conforme a la ley.

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo No. 10

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario ubicado en el municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el artículo 76 de la Ley de Municipalidades vigente se pagará este impuesto aplicando las tarifas siguientes:

a) Terrenos Urbanos Baldíos se cobrará de acuerdo a su valor catastral, así:

1. Sobre un valor catastral de L. 1.00 a L.100.000.00 por cada mil L. 1.50
2. Sobre un valor catastral de L.100,001 a L.300.000.00 por cada mil L. 2.00
3. Sobre un valor catastral mayor de L. 300,001.00 por cada mil L. 3.00

b) Bienes Inmuebles Urbanos

1. Cuando se trate de Bienes Inmuebles para uso habitacional con valor catastral menor de L.150, 000.00 por cada L. 1,000.00 pagará L.1.50. (Un Lempiras con Cincuenta centavos por cada Mil Lempiras)
2. Cuando se trate de Bienes Inmuebles para uso habitacional con valor catastral de L. 150,001.00 hasta L. 300,000.00 por cada L.1,000.00 pagará L. 2.00 (Dos Lempiras por cada Mil Lempiras).
3. Cuando se trate de Bienes Inmuebles para uso habitacional con valor catastral mayor de 300,001.00 por cada L. 1,000.00: pagara L. 3.00 (Tres Lempiras por cada Mil Lempiras)
4. Cuando se trate de Bienes Inmuebles para uso comercial, e industrial por cada L.1, 000.00 pagara L. 3.50 (Tres Lempiras con Cincuenta centavos por cada Mil Lempiras) .

c) Bienes Inmuebles Rurales

1. Sobre el valor catastral menor de L. 200,000.00 por cada L. 1,000.00 pagará L.1.50.
2. Sobre el valor catastral de L. 200,001.00 a L. 500,000.00 por cada L.1, 000.00 pagará L.2.00.
3. Sobre el valor catastral mayor de L. 500,001.00 por cada L. 1,000.00 pagará L. 2.50.

Artículo No. 11

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastrales; Catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en las declaraciones juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo No. 12

El valor catastral será ajustado en los años terminados en cero (0) y en cinco (5) y se aplicará a los inmuebles registrados en Catastro, sin embargo esta oficina está facultada para realizar reevaluaciones de los inmuebles en cualquier tiempo, cuando se incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del Contribuyente.

Artículo No. 13

El impuesto sobre bienes inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, El atraso en el pago de cualquier tributo municipal dará lugar al pago de un interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas, más un recargo del dos por ciento (2%) anual calculado sobre saldos, Según artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No. 027 -2000 Publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Están exentas del pago de este impuesto:

- a) Los inmuebles destinado para habitación de su propietario en cuanto a los primeros L.60, 000.00 (SESENTA MIL LEMPIRAS) de su valor catastral registrado o declarado.

b) Los Bienes del Estado

c) Los templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales, siempre y cuando estén registrados a nombre de la iglesia.

d) Los Centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal; y,

e) Los Centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 14

Los contribuyentes sujetos al pago del impuesto sobre bienes inmuebles, están obligados a presentar declaración jurada ante el Departamento de Catastro en los actos siguientes: **a)** Cuando incorporen mejoras a sus inmuebles de conformidad al permiso de construcción autorizado; **b)** Cuando transfieran el dominio de cualquier título del inmueble o inmuebles de su propiedad, esta obligación es solidaria con el adquirente, y; **c)** en la adquisición de Bienes Inmuebles por herencia, legados y donaciones.

Para tales efectos el Departamento de Catastro proporcionara en forma gratuita los formularios de declaración, Las declaraciones deberán ser presentadas dentro de los TREINTA (30) días siguientes de haberse finalizado las mejoras o de haberse inscrito en el Registro de la Propiedad el dominio del o los inmuebles. La falta de presentación de las declaraciones juradas a que se refiere este Artículo, será sancionada con las multas establecidas en el Artículo 159 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo No. 15

Los contribuyentes sujetos a los impuestos y tasas municipales podrán pagar dichos tributos en forma anticipada. Siempre que ese pago se efectúe totalmente con cuatro o mas meses de anticipación al plazo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que la Municipalidad les conceda un descuento del diez por ciento (10%) del total del tributo pagado en forma anticipada.

a) El impuesto sobre Bienes Inmuebles, en el mes de abril o antes; Art 165 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo No. 16

De conformidad con el Art. 113, de la Ley de Municipalidades vigente, establece que los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietarios que sobre ellos se produzcan, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el registro de la propiedad, el registrador de la propiedad deberá observar lo ordenado en la Ley.

Artículo No. 17

De conformidad al artículo 67 de la ley de Municipalidades párrafo último, y para darle cumplimiento al artículo 92 del reglamento de la ley de Municipalidades, la corporación Municipal acuerda que de toda escritura de bienes inmuebles que se solicite su inscripción el registro de la propiedad, de este municipio el Registrador deberá solicitar una copia para la Municipalidad, la que una vez inscrita formará parte del archivo catastral Municipal.

Artículo No.18

Los contribuyentes mayores de 65 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura bienes inmuebles, hasta un 1,000.00, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la ley del adulto mayor y jubilado.

CAPITULO II

IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo No. 19

El Impuesto Personal es un gravamen que recae sobre los ingresos anuales que perciben las personas naturales dentro del término municipal, tengan o no domicilio o residencia.

Para los fines de este Artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento, utilidad, ganancia, dividendo, renta interés, producto, provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorario y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuándose la jubilación.

Artículo No. 20

Toda persona natural pagara anualmente un impuesto personal sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio el que se computará aplicando la tarifa contemplada en el Artículo No.77 de La ley de Municipalidades y que es la siguiente:

De L.	Hasta L.	Rango L.	Impuesto por Millar	Impuesto Por rangos o fracción	Impuesto acumulado A pagar.
1.00	5,000.00	5,000.00	1.50	7.50	
5,001.00	10,000.00	5,000.00	2.00	10.00	17.50
10,001.00	20,000.00	10,000.00	2.50	25.00	42.50
20,001.00	30,000.00	25,000.00	3.00	30.00	72.50
30,001.00	50,000.00	25,000.00	3.50	70.00	142.50
50,001.00	75,000.00	25,000.00	3.75	93.75	236.25
75,001.00	100,000.00	25,000.00	4.00	100.00	336.25
100,001.00	150,000.00	50,000.00	5.00	250.00	586.25
150,001.00	En adelante	Hacer calculo	5.25	Hacer calculo	Hacer calculo

El monto mínimo será de L.20.00 (Veinte Lempiras Exactos) que equivale al valor de los gastos de la tarjeta de solvencia.

La presentación de la declaración y el pago del impuesto respectivo serán simultáneas y se efectuarán durante los primeros cuatro meses del año, y se calculará sobre la base de los ingresos del año anterior.

La presentación de la declaración fuera del plazo establecido causará la sanción contemplada en el Artículo 106 del reglamento de ley municipalidades.

El atraso en el pago de este impuesto causará un recargo en concepto de intereses de conformidad al artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No.027 - 2000 y publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Artículo No. 21

La Corporación Municipal de Comayagua incorporará a su sistema de recaudación de tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal.

En consecuencia, todas las personas naturales o jurídicas que paguen o acrediten rentas o ingresos a personas naturales en el termino Municipal, quedan obligadas como agentes de retención del Impuesto personal, a deducirlo en el primer trimestre de cada año, pero a juicio del patrono podrá deducirlo de una sola vez en el mes de enero de cada año, también quedan autorizados los patronos a deducir este impuesto a sus trabajadores que por cualquier causa sean separados de sus empresas o negocios en

cualquier mes del año.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a La Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, El incumplimiento de lo dispuesto en este párrafo se sancionará con la multa establecida en los Artículos 162 y 163 del reglamento de ley de municipalidades, sin perjuicio de pagar las cantidades retenidas, los patronos o agentes de retención que no retengan el impuesto personal correspondiente en el plazo señalado por este Artículo, se harán responsables de pagar las cantidades no retenidas y se les aplicará un recargo en concepto de intereses de conformidad al artículo 109 de la ley de municipalidades reformado.

Artículo No. 22

Los patronos sean personas naturales o jurídicas, particulares o estatales, que tengan cinco o más empleados permanentes, están obligados a presentar una nomina de sus empleados con sus sueldos o salarios y del valor retenido a cada uno de ellos; no es requisito acompañar las declaraciones juradas de los empleados a que se les hizo la retención.

El formulario de la nomina de empleados contendrá entre otros datos, los siguientes: Nombre o razón social, RTN, teléfono, dirección del negocio o empresa y nombre del patrono o representante legal; apellidos y nombres, tarjeta de identidad, cargo que desempeña, sueldos o salarios (ingresos brutos), impuesto deducido, crédito, y total a pagar por cada uno de los empleados. El hecho de no tener formulario de nomina no los exime de la obligación de su presentación; el incumplimiento de esta obligación será sancionado con la multa estipulada artículo 98 del reglamento de la ley de municipalidades y artículo 77 de la ley de municipalidades.

Artículo No. 23

A ninguna persona natural domiciliada o residente en el Municipio se le considerara solvente en el pago del impuesto personal del Municipio solo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepto los funcionarios públicos con jurisdicción nacional nombrados constitucionalmente, quienes podrán efectuar el pago del presente impuesto en el municipio de su residencia habitual.

Los Directores o Gerentes de instituciones del gobierno que pertenecen a este municipio están en la obligación de darle estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos anteriores, haciendo las retenciones de sus empleados en los departamentos administrativos correspondientes, el incumplimiento de esta disposición se sancionará de conformidad a la ley.

Artículo No. 24

Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan labores educativas como en el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario de nuestro sistema educativo Nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio (decreto 227 -2000 interpretación del artículo 164 de (LA CONSTITUCION) dicha exención cubre únicamente los valores percibidos en concepto del ejercicio docente definido en los términos descritos Artículo 101 inciso a) del reglamento de la ley de municipalidades.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión Militar (IPM), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras.(IMPREUNAH) y de cualquier otra Institución de Previsión Social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años de edad y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad conocida como mínimo vital o cantidad mínima exenta del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios.

Toda persona exenta de Impuesto personal municipal que solicite su Constancia de Exención se le extenderá, sin perjuicio de las investigaciones pertinentes.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS

Artículo No. 25

El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generados por las actividades de producción, ventas

o prestación de servicios.

Para estos efectos son sujetos de este impuesto todas las personas naturales y jurídicas, privadas o públicas, nacionales o extranjeras que se dediquen de forma continuada y sistemática, al desarrollo de una actividad económica expresada y toda actividad lucrativa de conforme con el Artículo 78 de la ley de municipalidades.

Artículo No. 26

Para el cálculo de este impuesto se observará lo siguiente:

- a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de La República, está obligado a declarar a esta municipalidad el total de los Ingresos recibidos en el municipio.
- b) Las empresas industriales que produzcan y comercialicen en este municipio pagarán sobre el volumen de ventas.
- c) Las empresas industriales que produzcan en este municipio y comercialicen en otros pagarán el impuesto en base a la producción y el valor de la utilidad que este genere.
- d) Las Empresas industriales que produzcan y comercialicen una parte en este Municipio pagará el impuesto sobre las ventas realizadas en el municipio más el valor de la producción no comercializada en este municipio.
- e) Las empresas que produzcan en otro Municipio y comercialicen en este municipio pagarán el impuesto por el valor que generen en este Municipio.
- f) Los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales están obligados al pago de este impuesto por el valor agregado que generen.
- g) Las empresas agropecuarias productoras de café y demás cultivos están en la obligación de pagar este impuesto de conformidad a los ingresos obtenidos.

Artículo No. 27

Para efectos de los Artículos anteriores, los contribuyentes deberán presentar en el mes de enero de cada año una Declaración Jurada de ingresos obtenidos por sus actividades económicas del año calendario anterior, dicha Declaración servirá de base para aplicar los diferentes rangos o valores por Millar y la suma de este resultado será el impuesto mensual a pagar durante el año en que se presenta la Declaración, también servirá de base para el cálculo del ajuste del año al que corresponde la declaración.

El incumplimiento de esta disposición hará acreedor al infractor a una multa equivalente al impuesto de un mes.

Artículo No. 28

El impuesto de Industria, Comercio y servicio mencionado en los artículos anteriores, tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales en forma mensual así:

De L.	Hasta L.	Rango en Lempiras	Impuesto por Millar	Impuesto Por rangos o fracción	Impuesto acumulado A pagar
0.00	500,000.00	500,000.00	0.30	150.00	150.00
500,001.00	10,000,000.00	9,500,000.00	0.40	3,800.00	3,950.00
10,000,001.00	20,000,000.00	10,000,000.00	0.30	3,000.00	6,950.00
20,000,001.00	30,000,000.00	10,000,000.00	0.20	2,000.00	8,950.00
30,000,001.00	En adelante	Hacer calculo	0.15	Hacer calculo	Hacer calculo

Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen. Asimismo, están obligados al pago de las tasas por los servicios que preste derechos por licencias y permisos y de las contribuciones municipales. Artículo 122-A de la ley de municipalidades.

Artículo No. 29

Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán los siguientes Impuestos:

a) Billares por cada mesa pagarán mensualmente el equivalente de un (1) salario mínimo diario en su escala máxima. (Decreto que establece el Salario Mínimo año 2008-2009, para la Actividad Económica de Comercio y Servicios).

b) La fabricación y venta de productos sujetos a control de precios por el Estado, pagarán mensualmente su Impuesto en base a sus ventas anuales de acuerdo a la escala siguiente:

De 0.01 a 30, 000,000.00	L.0.10 por millar
De 30, 000,000.01 en adelante	L.0.01 por millar

c) Las empresas jurídicas y naturales que se dediquen a la explotación de la actividad económica del transporte pagarán según la tabla siguiente:

Tipo de Transporte	Descripción de la Tasa a cancelar	Valor por Tasa
Buses	Volumen de venta	L.100.00
	Permiso de operación	L.100.00
	Tasa medio Ambiente	L. 10.00
	Tasa de Seguridad	L. 8.00
Taxis	Volumen de venta	L. 50.00
	Permiso de Operación	L.100.00
	Tasa de medio ambiente	L. 10.00
	Tasa de seguridad	L. 4.00
MicroBuses	Volumen de venta	L. 60.00
	Permiso de Operación	L.100.00
	Tasa de medio ambiente	L. 10.00
	Tasa de seguridad	L. 4.00

Artículo No. 30

Los contribuyentes del impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los (30) días siguientes una Declaración Jurada, de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, Traspaso, cierre, cambio de domicilio y cambio de nombre del negocio. Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto y hacer los ajustes correspondientes.

La presentación tardía de la declaración causará una multa establecida en el Artículo 155, inciso a) del reglamento de ley de municipalidades y la falta de pago del impuesto se registrará por lo establecido en el artículo 109 de la ley de Municipalidades. Lo dispuesto en este Artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio del pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Artículo No. 31

Cuando el Contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industrias, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva, al mismo tiempo podrá hacer las investigaciones solicitando al contribuyente la documentación pertinente hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se deriven. Artículo 121 del reglamento de la ley de municipalidades.

Artículo No. 32

Para que un establecimiento de Industria, Comercio o Servicio pueda funcionar legalmente en el término municipal es obligatorio que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación el cual será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año. Artículo 124 y 119 del reglamento de la ley de municipalidades .

Artículo No. 33

Los propietarios de negocios, sus representantes legales así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el personal de Control Tributario de esta municipalidad.

En este sentido los propietarios de Negocios con ventas brutas superiores a los Cien mil lempiras (L.100, 000.00) están obligados a llevar registros contables en su debida formalidad y con ventas brutas inferiores a este valor se llevarán registros contables sencillos.

CAPITULO IV

IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS

Artículo No. 34

Impuesto de extracción o explotación de los recursos naturales renovables y no renovables, es el que pagaran las personas naturales o jurídicas que extraen dichos recursos como ser canteras, minerales, hidrocarburos, bosque y sus derivados; pesca, caza o extracción de especies acuáticas en ríos, quebradas, lagunas. La municipalidad designara el personal que estimare conveniente a los sitios de acopio almacenamiento del material o broza procesable que mantengan las empresas, para constatar el peso de los envíos y para tomar muestras de estas con el propósito de que las municipalidades por su cuenta pueda verificar en los laboratorios nacionales o extranjeros el tipo o clase de materiales exportados. Artículo 127 del reglamento de la ley de municipalidades. Es contribuyente de este impuesto toda persona natural o jurídica, pública o privada que se dedique a realizar actividades de extracción, metálicas y no metálicas, quienes pagarán el porcentaje establecido en la ley general de minería sobre el valor comercial de la extracción o explotación.

Artículo No. 35

Están gravados con este impuesto las empresas o personas individuales que se dediquen a la explotación de canteras, minerales preciosos hidrocarburos, bosques y derivados.

Aquellos contribuyentes que transforman los minerales en productos terminados deberán pagar el impuesto de acuerdo a los costos brutos del material puesto en el lugar de su transformación.

Artículo No. 36

La Municipalidad como regulador del espacio urbano y espacio rural respectivamente, autorizara previa resolución de la secretaria de Recursos Naturales y Ambiente, DEFOMIN, **ICF (Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre)**, la extracción de estos recursos; Para lo cual las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán solicitar ante La Corporación Municipal una Autorización Ambiental de Extracción o Explotación de Recursos, antes de iniciar sus operaciones.

Artículo No. 37

La persona natural o jurídica que se dedique a la extracción o explotación de estos recursos, queda obligada a presentar en el mes de enero la declaración de producción, ingresos o ventas a La Municipalidad para efectos del pago del impuesto de conformidad a la tarifa establecida.

Artículo No. 38

Para la explotación de canteras, explotación de arena y grava (residuos fluviales), Jemas preciosas y mineras en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación, deberán presentar el permiso otorgado en consenso por parte de la dirección de fomento a la minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por La Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA).

Artículo No. 39

A las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación en la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicara en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada.

Artículo No. 40

Para la explotación minera no metálica, proveniente de ríos o canteras, por más de 10 mts. Cúbicos diarios de un mismo sitio, o las empresas que utilizan maquinaria para la extracción, deberán solicitar su respectiva concesión minera ante DEFOMIN y licencia ambiental ante La SERNA y visto bueno de la municipalidad.

Artículo No. 41

Cuando se trate de extracción o explotación donde intervengan recursos naturales de dos municipalidades podrán suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que les corresponde a cada una de ellas.

Artículo No. 42

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen al cultivo o explotación de recursos naturales, para efecto del cobro de este impuesto, podrán constituirse en agentes de retención con respecto a las personas naturales o jurídicas de quienes se obtiene la materia prima, previo convenio entre las partes involucradas.

Artículo No. 43

Las personas naturales o jurídicas que no obtengan de parte de la municipalidad su respectiva Autorización Ambiental de extracción o explotación de recursos no podrán ejercer la actividad de explotación.

Artículo No. 44

Cuando una explotación minera no metálica no sobrepase la explotación de los 10 mts. Cúbicos diarios, por sitio de extracción; los interesados deberán presentar la solicitud a La Corporación Municipal, la cual en sesión de corporación formara una comisión con el propósito de realizar la inspección en la zona sujeta a la explotación, esta emi tirá dictamen y lo trasladara a la corporación para que esta apruebe o desaprobe el permiso de explotación, previo la UMA emita su dictamen correspondiente.

La cuantía del permiso de operación queda establecida en el artículo siguiente.

PERMISO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES

Artículo No. 45

La Municipalidad, autorizará el permiso de actividad minera, agroforestales, instalaciones aéreas, subterráneas y otras, como regulador del espacio urbano y rural respectivamente, previo conocimiento que el contribuyente ha cumplido con los requisitos que exige la dirección de fomento a la minería, ICF y RECURSOS

NATURALES dicho permiso será extendido por la oficina de Unidad Ambiente Municipal de acuerdo a los siguientes valores:

1. La persona que se dedique a la venta de materiales de Río, canteras y similares, por cada volqueta de 5 mts. Pagara un permiso anual por la cantidad de L.1000.00 y volqueta de 10 mts³ se pagara L. 2000.00. este pago deberá ser realizado en el mes de enero de cada año.
2. Las personas que se dediquen al acarreo de materiales de Río para otros Municipios por cada metro cúbico pagara L. 20.00.
3. La Explotación o extracción de material de Ríos con maquinaria, se pagara un permiso anual de L.1,000.00
4. Por permiso para explotación del bosque en tierras nacionales, municipales o privadas por cada pie tablar de pino u otra especie de conifera se pagará Doce Centavos (L. 0.12), por madera de color se pagará Dos lempiras con Cincuenta centavos (L. 2.50) por pie tablar, por la extracción de leña se cobrará (L. 5.00) Cinco lempiras por carga (LA carga de leña estará compuesta por cincuenta unidades) y diez lempiras (L.10.00) por barril de resina.
5. No se permite el uso de explosivos para desarrollar esta actividad a menos que el interesado demuestre que su utilización no pondrá en peligro la seguridad de las personas y bienes y que además, obtenga la respectiva autorización de las Oficinas competentes.

Artículo No. 46

Se prohíbe la extracción de arena, grava, piedra y tierra del cauce de los ríos y quebradas y de los alrededores de las represas y arroyos de agua que cruzan o se encuentran dentro del perímetro del municipio, y comunidades, sin un permiso especial o bajo supervisión; la contravención de esta disposición se sancionara con una multa no menor de L., 500.00 ni mayor de L. 2,000.00 y la confiscación total del material extraído.

Artículo No. 47

Las extracciones mecanizadas y artesanales de materiales de ríos, quebradas y canteras, de carácter privado o publico; deben ser autorizadas por la Corporación Municipal por medio de la Unidad Municipal Ambiental previo al pago del Impuesto que corresponde al porcentaje establecido en la ley general de minería del valor comercial anual, de los materiales extraídos para este Municipio .

Se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Categoría/mecanizada	Costo en L./M3
Cascajo	5.00
Piedra de cal y cemento	5.00
Piedra de puzolana	5.00
Material selecto	5.00
Piedra	10.00
Grava	10.00
Arena	10.00
Categoría/artesanal	
Costo/M3	
Piedra de cal, Arena, Grava, Piedra, Material Selecto.	L. 2.00

Artículo No. 48

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el término municipal deberán cumplir con las obligaciones :
Solicitar ante la Corporación Municipal una constancia ambiental y permiso de operación de extracción o explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación

Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente ex presada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial

En el mes de Enero de cada año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrara gratuitamente el respectivo formulario.

El pago fuera del plazo establecido, se sancionara con el pago de un interés anual igual a la tasa que utilizan los bancos en sus operaciones comerciales activas más un recargo del dos por ciento(2%) anual calculado sobre saldos.(Art. 109 de ley de municipalidades)

Artículo No. 49

Las instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país como ICF, SAG, SERNA, DEFOMIN, Fiscalía del Ambiente, entre otras, deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad, con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentren ubicados estos recursos naturales ya sea en propiedades privadas, ejidales o nacionales a fin de obtener

óptimos beneficios para las municipalidades en la aplicación de la Ley y su reglamento.

Artículo No. 50

La presentación extemporánea de la declaración jurada de extracción o explotación de recursos será sancionada con el 10% de recargo sobre el impuesto a pagar. (Art. 154 inciso b) del Reglamento de la Ley de Municipalidades)

DAÑOS OCASIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES.

Artículo No. 51

Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras, lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Ambiental Municipal.

Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Ambiental Municipal, la que determinara si se autoriza o no lo solicitud o mediante un dictamen técnico.

Artículo No. 52

La tasa por autorización de corte de árbol será de acuerdo a tipo de árbol que se corte y la tarifa está establecida en el artículo 59 de este Plan de arbitrios, Quien obtenga el permiso correspondiente para corte de árboles, además de su pago, deberá sustituir cada árbol cortado por 3 árboles nuevos de la misma especie y darle el mantenimiento según de la UMA, la siembra será en un lugar indicado por la Unidad Ambiental Municipal

Artículo No. 53

Por la poda de árboles se pagara el 25% de la tasa del valor de corte entendiéndose por poda solamente las ramas secundarias, terciarias y posteriores del árbol exceptuándose todas las plantas consideradas como arbustos y las que tengan propósitos de ornamentación, sin importar su tamaño y altura.

Artículo No. 54

Se prohíbe el corte o daño a árboles con valor histórico, por considerarse patrimonio del municipio.

Artículo No. 55

Las Instituciones semiautónomas, como SANAA, ENEE, HONDUTEL y las compañías de cable, televisión y telefonía que presten servicios dentro del municipio, deberán de someterse a las presentes reglamentaciones.

Artículo No. 56

Todas las áreas adyacentes a los cursos de agua deberán ser sometidas a un Régimen Especial de Protección; debiendo tenerse en cuenta las regulaciones siguientes:

1) Las de recarga hídrica o cuenca alta son zonas de protección exclusiva, **se prohíbe todo tipo de actividad en estas zonas cuando estas cuencas están declaradas legalmente como zonas abastecedoras de agua.** Estas áreas estarán determinadas por el espacio de la cuenca comprendido desde cincuenta metros (50 mts) abajo del nacimiento, hasta el parte aguas comprendida en la parte alta de la cuenca.

Cuando exista un nacimiento en las zonas de recarga hídrica o cuenca alta dentro de un área que no tenga declaratoria legal de zona abastecedora de agua, se protegerá un área en un radio de doscientos cincuenta metros (250 mts) partiendo del centro del nacimiento o vertiente;

2) En los ríos y quebradas permanentes. Se establecerán fajas de protección de ciento cincuenta metros (150 mts), medidos en proyección horizontal a partir de la línea de ribera, si la pendiente de la cuenca es igual o superior a treinta por ciento (30%); y de cincuenta metros (50 mts) si la pendiente es inferior de treinta por ciento (30%), de acuerdo al artículo 123 de la Nueva Ley Forestal.

Artículo No. 57

Toda quema de pastizales o matorrales con la finalidad de habilitación de terrenos agrícolas o cambios de usos de suelo deberá ser autorizada y monitoreada por el ICF y la Unidad Ambiental Municipal. Para esta actividad se emitirá una constancia ambiental por valor de L. 2000.00 por manzana, previa inspección y cumplimiento de medidas de mitigación que se emitan.

Artículo No. 58

Para la corta y extracción de madera sean estas de bosques naturales o productos de plantaciones planificadas, el dueño o representante legal del terreno o superficie boscosa deberá tener aprobado un plan de manejo por El ICF.

La corta o extracción de madera sin el plan de manejo será multada con una suma equivalente a tres veces el valor comercial del producto del delito y su confiscación si se encontrara el producto maderero; si el producto del delito no se hallase se dará por asumida su venta y se calculara su valor según mediciones hechas en terrenos de los restos de la explotación, ascendiendo la multa a seis veces su valor comercial.

Además, el infractor se obligara a reforestar el área afectada a su propio costo, presentando un plan de reforestación, mismo que deberá ser aprobado y monitoreado por el ICF y la Unidad Municipal Ambiental.

Artículo No. 59

Cuando una persona necesite cortar y podar un árbol o arbusto en su propiedad deberá elevar solicitud debidamente justificada ante la Unidad Municipal Ambiental, la que determinara si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tarifa por corte de Árboles

Maderable	Costo en L. / Árbol
1 a 12 pulgadas de diámetro	300.00
Mayor de 12 pulgadas	1,000.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	200.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	400.00

Árboles de alto riesgo	Costo en L./Árbol
1 a 12 pulgadas de diámetro	50.00
Mayor de 12 pulgadas	100.00
En veda	1,000.00
Muerto	50.00

Maderable especie en veda	Costo en L./Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 Pulgadas	2,500.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 Pulgadas	4,500.00
Muerto	500.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo en L./Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	7,000.00
Histórico especie en veda	10,000.00
Muerto	500.00

Ornamental y Frutal	Costo en L./Árbol
Menores de 6 pulgadas	50.00
Entre 6 y 12 pulgadas	100.00
Mayores de 12 pulgadas	200.00

El grosor del diámetro será medido en el Diámetro a la Altura del Pecho (D.A.P.)

Artículo No. 60

Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar tres árboles por cada árbol cortado en un tiempo determinado que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos.

Artículo No. 61

INVENTARIO DE ÁRBOLES: La Unidad Municipal de Ambiente, hará el respectivo inventario de los árboles del área urbana del municipio, para los cuales no se autorizara el corte por causas de antigüedad, especie o valor escénico, estén ubicados en terrenos públicos o privados; debiendo comunicársele a los propietarios, urbanizadores, planificadores e instituciones afines.

Artículo No. 62

A la persona natural o jurídica que derribe un árbol en la vía pública o privada, accidentalmente ya sea por choque vehicular, construcción o cualquier otra actividad, deberá pagar los costos de mitigación del mismo en el término de 30 días hábiles.

Artículo No. 63

También se encuentran sujetas a las sanciones anteriores las acciones de envenenamiento químico o biológico, anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres, clavos, varillas, etc.) que dañen parcial o completamente la planta, lo cual será determinado por la UMA.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo No. 64

Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al

consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Artículo No. 65

Todos los productores de café deberán construir las pilas o lagunas de tratamiento de las aguas mieles, que eviten la contaminación de las fuentes de agua .

Artículo No. 66

Los proyectos ya existentes que realicen la descarga de aguas crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre cuerpos de agua que por correntia superficial o por infiltración contamine mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico se les dará un plazo prudencial de un año para construir sus propios sistemas.

Artículo No. 67

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la un idad ambiental municipal, en los sitios que esta autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores vigentes y las emitidas por el ministerio de salud para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de L.500.00 previa inspección.

Artículo No. 68

La municipalidad consciente de la problemática ambiental que se está generando en este sentido con las descargas de las aguas negras del municipio se compromete en el menor tiempo posible a la solución de esta problemática, para lo que se realizan acciones de gestión de fondos con instituciones nacionales e internacionales

Artículo No. 69

Cuando por cualquier razón se efectúen descargas de aguas residuales tratadas que cuenten con el permiso de descarga vigente pero que no cumpla con la calidad establecida en la norma técnica el usuario debe notificar a la Unidad Ambiental Municipal dentro de las 48 horas, debiendo someterse a revisión inmediatamente, del proceso de tratamiento de agua y hacer los ajustes necesarios a fin de alcanzar el cumplimiento de la norma técnica los costos por la caracterización de la calidad del agua serán asumidos por la empresa o industria .en caso de no cumplirse lo anterior se aplicaran las sanciones establecidas en el artículo anterior.

Artículo No. 70

Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la

calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea esta causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental.

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar trimestralmente a la unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua.

Artículo No. 71

Las personas naturales o jurídicas propietarias de inmuebles que necesiten la perforación de un pozo en su propiedad por cualquier razón justificada; podrá proveerse de su propio sistema de acuerdo a la disponibilidad del recurso y la demanda actual y futura de la población; teniendo que seguir el procedimiento ya establecido por la UMA. Teniendo que cancelar por constancia ambiental e inspección la cantidad de Lps. 200.00 si es para uso residencial y L. 400.00 si es para uso agroindustrial.

Artículo No. 72

EL permiso por apertura de pozo para uso domiciliario será de L. 1, 000.00 por pozo y mensualidad de L. 20.00 por pozo y para uso industrial, agro industrial o comercial L.3, 000.00 y mensualidad L. 100.00 por pozo.

En caso de las zonas residenciales y urbanísticas que exploten agua, mediante perforación de pozos se reglamentara de acuerdo a la ley marco de agua y uno de los requisitos para autorizar la perforación de pozos será el estudio de capacidad de manto acuífero.

Artículo No. 73

Todo interesado en solicitar permiso para perforar un pozo para el suministro de agua subterránea deberá seguir el procedimiento de gestión que se indica a continuación:

1. Presentar por escrito solicitud de permiso de perforación de pozo ante la Oficina de Medio Ambiente Municipal en el formulario que para tal efecto le brindara la Municipalidad, llenando todos los requisitos solicitados.
2. Recibida la solicitud se hará una inspección de campo para registrar los datos y ampliar la información.
3. La Oficina del Medio Ambiente informara al solicitante sobre su aprobación o denegación de su solicitud.
4. Si la solicitud fuese aprobada el interesado esta obligado a firmar un convenio

con la Municipalidad donde se establecerán las condiciones de construcción y operación del pozo, así como la responsabilidad de pagar la tasa por suministro.

Artículo No. 74

Si la Municipalidad denegara la solicitud indicara las alternativas de solución para el abastecimiento de agua del solicitante.

Artículo No. 75

El solicitante deberá asegurarse que la Empresa que contratara para la perforación deberá estar debidamente constituida y registrada en la Municipalidad de su domicilio.

Artículo No. 76

El solicitante que no cumpliera con todos los requisitos señalados en los artículos anteriores o que realizase perforaciones de pozos sin la debida autorización a partir de la vigencia de este Plan, se sancionara conforme a lo que manda la Ley.

SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

Artículo No. 77

Las excretas, las aguas negras, las servidas y las pluviales deberán ser dispuestas adecuada y sanitariamente, con el fin de evitar La contaminación del suelo, del aire y de las fuentes de agua para consumo humano, así como la formación de criaderos de vectores de enfermedades.

Artículo No. 78

El propietario de bienes inmuebles está obligado a conectar su sistema de eliminación de excretas, aguas negras y servidas a la red pública del alcantarillado sanitario y en ausencia de este, construirá por su cuenta aquellas facilidades que permitan disponer sanitariamente las excretas sin causar perjuicio a los vecinos o al medio ambiente.

Artículo No. 79

Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad municipal del término donde se localice el sistema para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que tendrá un valor de L.200.00, para lo que se realizara una inspección al sitio.

SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS

Artículo No. 80

La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia podrá mandar a limpiar y cercar los solares baldíos ubicados en el perímetro urbano y que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado estando obligados a pagar dicho servicio al momento de pagar los Bienes Inmuebles. La tarifa que se cobrara será de: En los solares baldíos que se les cerque, el propietario de este bien pagara todos los gastos en que incurra la municipalidad.

Concepto	Costo L./m2
Solares Baldíos	0.50
Multa por Limpieza (área total)	500.00

SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS

Artículo No. 81

La Municipalidad prestará estos servicios con el propósito, de mantener el ornato de la ciudad, para lo cual cobrará una tarifa mensual de L. **Diez (10.00)** y será aplicada en el casco urbano de la ciudad.

Existiendo una Ordenanza Municipal que todo ciudadano deberá limpiar alrededor de su propiedad o vivienda y el incumplimiento a esta ordenanza dará lugar a una sanción de L. **Cincuenta (50.00)** y la reincidencia será de L. **Cien (100.00)**.

Existiendo otra ordenanza para que los Centros Educativos, culturales y deportivos, o de naturaleza similares, deban mantener limpio alrededor de sus terrenos e instalaciones.

Este valor será pagado por el contribuyente al momento de realizar el pago del Impuesto de Bienes Inmuebles a excepción de los establecidos en el último párrafo anterior.

REGULACION PARA EL USO DE AGROQUIMICOS Y PESTICIDAS

Artículo No. 82

Las casas comerciales que se dediquen a la venta de productos agroquímicos, deberán ubicarse en zonas no residenciales y deberán disponer de locales adecuados para

evitar la libre emanación de los olores de los químicos almacenados; se prohíbe terminantemente la venta de productos químicos prohibidos en el territorio nacional y otros no autorizados por autoridad competente.

Artículo No. 83

Los negocios de venta de agroquímicos para autorizar su funcionamiento deberán acreditar un regente para el negocio, debidamente autorizado por autoridad competente

Artículo No. 84

No se permite la venta de insumos agropecuarios dentro de las instalaciones de mercados, supermercados y todo negocio que realice venta de productos alimenticios

AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE LETRINAS.

Artículo No. 85

La instalación de letrinas para fines habitacionales, será autorizada por la Unidad Ambiental Municipal, después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitara su constancia ambiental según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al código de salud y su respectivo reglamento.

Artículo No. 86

Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L. 500.00, en caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

CONTAMINACION POR DESECHOS SÓLIDOS.

Artículo No. 87

Es responsabilidad de la municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera .

Artículo No. 88

Se regulara la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio municipal o relleno municipal.

Las personas encargadas de trasportar los desechos al lugar adecuado municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como; tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

Artículo No. 89

No se recogerá basura toxica y contaminada de hospitales, fabricas de productos químicos y otros establecimientos que generen este tipo de basura, quienes deberán operar su propio sistema de eliminación de desechos debida mente aprobados por la Municipalidad.

El depósito final de desechos sólidos se cobrara de la forma siguiente:

Empresas que soliciten el uso del Crematorio deberán pagar L. 8,000.00 mensuales en Viaje de 5 metros cúbicos y L. 10,000.00 mensuales por viaje de 10 metros cúbicos, poniendo el interesado el vehículo.

Artículo No. 90

A los propietarios de vehículos de transporte público o privado cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicio al exterior de la unidad, será objeto de una multa de L. 500.00 al propietario y conductores del vehículo, por lo que estarán en la obligación de portar recipientes dentro de la unidad de transporte para el depósito de la basura y orientar a los pasajeros sobre el uso de los mismos.

Artículo No. 91

La unidad Municipal Ambiental en coordinación con el Departamento Municipal de Justicia y La Fiscalía Especial del Medio Ambiente, serán las encargadas de velar por el cumplimiento de las disposiciones anteriormente establecidas.

Artículo No. 92

Toda empresa dedicada a la industria con chimenea deberá cumplir con todos los requisitos de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente y otros que conforme a ley son obligatorios para evitar contaminación al Ambiente. -El Departamento de Medio Ambiente Municipal deberá vigilar el cumplimiento de las normas establecidas de cada una de las Empresas y en caso de haber contaminación recomendara se tomen las medidas correspondientes.

Artículo No. 93

La Alcaldía esta facultado para establecer convenios con personas n aturales o jurídicas que demanden un servicio mayor o especial que los ordinarios para la recolección de basura, en cuyos casos se debe convenir con los interesados el valor adicional a la tarifa especial que deben pagar por dichos servicios. Igual procedi miento se aplicara para los Servicios de Limpieza especial, a ferias, espectáculos públicos, circos, explotaciones, juegos mecánicos y demás afines de acuerdo a la Ley.

Artículo No. 94

Es totalmente obligatorio para todos los ciudadanos que tenga su casa de habitación en calles, avenidas y zonas donde se brinda el servicio de recolección de basura que lo utilicen, están obligados a pagar la tasa respectiva haciendo uso o no del mismo.

Artículo No. 95

Las personas encargadas de transportar los desechos al botadero municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como ser tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo No. 96

Los patronatos y/o dueños de propiedades que instalen sistemas de alcantarillado conectados a la red sanitaria pública una vez terminado su construcción dicha obra pasa a ser parte del sistema y la administración corresponde a la alcaldía municipal.

Artículo No. 97

Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte sus aguas servidas al sistema previa autorización extendida por el Departamento de contribución por mejoras siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio, una vez vencida la notificación y que halla hecho caso omiso a la misma se le impondrá una multa de L. 200.00 A L. 1,000.00.

Artículo No. 98

La falta de pago de este servicio se sancionara con un recargo del uno por ciento (1%) mensual por cada mes o fracción sobre el valor mensual a pagar por cada usuario.

Artículo No. 99

El fontanero municipal no podrá hacer ninguna conexión sin la debida autorización de la Oficina de Control Tributario, debe entenderse que deberá establecer una coordinación con el encargado de la autorización de los servicios arriba señalados.

Artículo No. 100

Es obligatorio que toda persona que tenga su casa de habitación en calles y avenidas donde pasen tuberías del Sistema de Alcantarillado, conecte los desagües de sus baños al sistema previa autorización extendida por el Departamento de Obras Publicas siempre y cuando los niveles del terreno lo permitan estarán obligados a pagar por el servicio.

CONTROL DE CONTAMINACIÓN VISUAL, SONICA Y RADIOACTIVA ROTULOS Y VALLAS

Artículo No. 101

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización del departamento Municipal de Justicia en coordinación con el Comité Vial, Unidad Ambiental y la unidad de planificación urbana .

- a) La propaganda de cualquier actividad comercial, adherida o pintada en la pared del edificio que ocupa el negocio o en lugares de espectáculos públicos se cobrarán L.25.00 anuales por pie cuadrado o fracción, se incluye en este renglón la propaganda colocada en los pasajes interiores de los centros comerciales. El propietario del inmueble esta obligado a exigir el permiso correspondiente a la empresa dueña de la publicidad antes que la obra sea realizada, caso contrario el propietario del inmueble será solidario con el pago de la publicidad más la multa por no tramitar el permiso correspondiente de acuerdo a la ley de policía.
- b) Los rótulos luminosos pagaran L. 30.00 anuales por pie cuadrado o fracción.
- c) La propaganda colocada en marquesinas, toldos y sombrilleras de parada de buses o en otros lugares, pagaran L. 15.00 anuales por pie cuadrado o fracción.
- d) Por vallas publicitarias, carteles, avisos y cualesquiera otras, serán colocadas en lugares privados diferentes al inmueble que ocupa el establecimiento que anuncian, pagaran L. 30.00 anuales por pie cuadrado o fracción y su ubicación queda reglamentada por el Departamento Municipal de Justicia.
- e) Rótulos o propagandas en mantas por unidad y por semana, se cobrara L. 5.00 por pie cuadrado más L. 100.00 por el retiro de la misma.
- f) Rótulos de madera, metal, acrílico o similares se cobraran por cada pie cuadrado L. 30.00 anuales
- g) Por vallas publicitarias en puentes peatonales sobre carreteras inter departamentales se cobrara por cada pie cuadrado la cantidad de L. 100.00 por año
- h) Por vallas publicitarias en puentes peatonales dentro de la ciudad se cobrara por cada pie cuadrado la cantidad de L. 70.00 por año

- i) Por vallas publicitarias en sitios públicos autorizados por la Municipalidad se cobrara por cada pie cuadrado la cantidad de L. 50.00 por año

Todos los permisos para vallas y rótulos vencerán el 31 de diciembre de cada año y deberán renovarse en el mes de enero, de no realizar la respectiva renovación en el mes indicado se aplicara una multa de acuerdo a la ley.

Artículo No. 102

El Departamento Municipal de Justicia será el responsable de la regulación de toda la propaganda publicitaria dentro del Municipio quien determinará las pautas, acordes con el patrón de Desarrollo Urbano.

- a) El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente en el recibo del Impuesto sobre las Industrias, Comercio y Servicios, el que se será cancelado en el mes de enero.
- b) Las vallas quedan sujetas al pago anual y por adelantado que se efectuará en la Institución Bancaria que autorice la Municipalidad de acuerdo al Aviso de pago emitido por Departamento municipal de justicia. La responsabilidad del pago de funcionamiento de vallas es solidaria del publicista con el anunciante.
- c) El uso de altoparlantes fijos y móviles con fines comerciales será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y ajuicio de este se extenderán los permisos, previo el pago de: estacionario L. 50.00 diarios
- d) La instalación de rótulos, vallas y demás sin el correspondiente permiso, causara la sanción estipulada en el Artículo 132 inciso b) de la ley de policía y convivencia social, sin perjuicio de pagar permiso de instalación y renovación de permiso.
- e) El uso de altoparlantes con fines comerciales será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y ajuicio de este se extenderán los permisos previo el pago de: estacionario L. 50.00 diarios y altoparlante móviles L. 50.00 Diarios

- f) **Artículo No. 103**

Las pantallas electrónicas con fines publicitarios solo podrán instalarse en sitios privados pagaran L. 100.00 por cada pie cuadrado al año.

En el área declarada monumento nacional/ centro histórico no se permite la instalación de este tipo de sistema de publicidad.

La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la municipalidad. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de L. 500.00 debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Artículo No. 104

Por la distribución de hojas volantes L. 20.00 por cada cien. Solo se permitirá su distribución en centros comerciales, instituciones de educación pública y otras similares, previo a la autorización de sus propietarios o administrador.

Los anuncios publicitarios que se encuentren instalados o pintados en vehículos automotores se permitirán de acuerdo a las disposiciones de la UMA y la unidad de planificación y gestión urbana y pagaran anualmente L. 100.00 por metro cuadrado o fracción de metro.

Artículo No. 105

Para la ocupación de calles para la celebración de eventos ocasionales se obtendrá un permiso en el Departamento Municipal de Justicia previo al pago de L. 200.00 por día, la realización de eventos sin el respectivo permiso causara una multa de L. 500.00.

CONTAMINACION SONICA, PARLANTES Y AUTOPARLANTES**Artículo No. 106**

En zona industrial; se permitirá un máximo de 85 decibeles dentro de las instalaciones y de 75 decibels afuera de las mismas, en un radio de 100 metros a la redonda.

En zona comercial: se permitirá 95 decibeles dentro de los negocios y 50 decibeles afuera de las instalaciones, en un radio de 100 metros, en zonas residenciales o habitacionales; el nivel máximo permitido será de 65 decibeles dentro de las residencias y de 50 decibeles a fuera de las mismas, siempre dentro de un radio de 50 metros a la redonda.

Artículo No. 107

La Unidad Municipal Ambiental junto al departamento de justicia municipal, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgara previo a la firma de un acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento.

El interesado deberá pagar por concepto del permiso especial la cantidad de L. 500.00 diarios y por la celebración de promociones de establecimientos comerciales L. 200.00 por cada día que se celebre el evento o actividad, hasta un máximo de 5 días.

Artículo No. 108

Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, et c. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro. Así mismo deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Artículo No. 109

Las personas que en sus casas de habitación incluyendo centros comerciales e iglesias que perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se reglamentaran bajo las disposiciones establecidas en este plan, en caso de violentar se le sancionara con multa de acuerdo al artículos 128 numerales 1,4,5 y 6 y 132 inciso a y b de la ley de policía y de convivencia social, citándolos por parte del departamento municipal de justicia y en caso de reincidencia se sancionara con el doble de la multa.

Artículo No. 110

El uso de altoparlantes o equipos promocionales fijos con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en sus negocios, almacenes, colegios, escuelas, clubes, supermercados, iglesias e instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el departamento de justicia y la UMA Quienes extenderán los permisos previo el pago de L. 50 diarios, respetando los niveles ya descritos en el artículo 104 de este plan.

Artículo No. 111

Los vehículos automotores que causan ruido excesivo con bocinas, escapes modificados y auto parlantes que causen contaminación sónica se le impondrá la sanción máxima artículo 132 inciso a y b de la ley de policía y de convivencia social y se decomisara el auto parlante o el equipo de sonido hasta el pago de la multa. Exceptuando si son utilizados dentro de las campañas políticas.

Artículo No. 112

Los espectáculos públicos como toreadas, rodeos y jaripeos deberán ser autorizados por el Departamento Municipal de Justicia, el cobro por estos espectáculos será de L. 500.00 por cada día.

Artículo No. 113

Las multas por infracciones en materia ambiental ingresaran a la tesorería municipal y también dará lugar al decomiso de los equipos de sonido y las armas objeto de la sanción.

BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo No. 114

La biodiversidad, los ecosistemas y el Turismo son oportunidades nuevas que se deben aprovechar al máximo e implementando el mecanismo de Pagos por Bienes y Servicios Ambientales, como modalidades de conservación, manejo, rehabilitación y desarrollo sostenible de los recursos naturales y que de hecho se garantizaría una cantidad aceptable por ingresos como producto de estos rubros ya que **los Bienes Ambientales** son aquellos productos o servicios que producen un mejoramiento de las condiciones del medio ambiente y son los que provienen de la naturaleza, así tenemos por ejemplo: El agua, El Bosque, los animales y las plantas medicinales entre otros.

Artículo No. 115

Los Servicios Ambientales para fines de implementación de este PLAN DE ARBITRIOS municipal generador de ingresos por la explotación y extracción de recursos naturales. Se definen a partir de las funciones y condiciones que permiten los ecosistemas como ser: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero, protección y suministro de recursos hídricos, protección del recurso suelo y fijación de nutrientes, captura de carbono en áreas protegidas, belleza escénica natural para fines turísticos y científicos entre otros.

Artículo No. 116

Las Servidumbres Ecológicas. Es un acuerdo legal entre dos o más propietarios donde el Fondo Dominante es la persona o institución dueña de la propiedad que se beneficia de las limitaciones impuestas, durante el proceso de intervención.

La modalidad de Pagos por Servicio Ambientales en las **servidumbres ecológicas** durante la primera etapa se hace una planificación para la investigación, evaluación y aplicación de mecanismos legales voluntarios, durante la segunda etapa se elaboran **los contratos ambientales** en este tipo de contratos se establecen acuerdos mutuos entre los propietarios y las municipalidades socias (MANCOMUNIDADES) sobre las restricciones de uso y manejo del área de servidumbre.

En la tercera etapa **se hace la inscripción del contrato ambiental en el registro de la propiedad**, donde las servidumbres se pueden crear por un número específico de años o/a perpetuidad; como las servidumbres ecológicas son contratos concertados,

negociables y financiados de manera voluntaria, es conveniente diseñar un conjunto de incentivos y/o compensaciones que motiven a los propietarios a destinar o comprometer sus tierras para la conservación.

En la **cuarta etapa** se desarrollan las experiencias de servidumbres ambientales y/o pago por servicios ambientales por la municipalidad o por las MAMCOMUNIDAES socias en el área de influencia a implementar la propuesta, tomando en consideración que los **servicios ambientales como incentivos o compensación** en términos generales se manejan como una remuneración a cambio de las actividades de protección y conservación de los recursos naturales.

Artículo No. 117

La disponibilidad a pagar en este plan y/o reglamento ambiental municipal generador de ingresos para los incentivos financieros que serán destinados al pago por servicio ambiental, es conveniente realizar un incremento en la tarifa de los usuarios por el uso de agua, para lo cual es necesario determinar en primera instancia la disponibilidad a pagar de los usuarios, en las experiencias actuales solo se han tomado en cuenta los planes de manejo, algunos estudios de valoración de agua en forma general y el sistema de servidumbres ambientales entre otros.

Acciones recomendadas para implementar el pago de bienes y servicios ambientales:

1. Elaborar diagnósticos ambientales participativos del municipio y los estudios de valoración económica de los recursos naturales: agua, bosques, áreas protegidas, biodiversidad, etc.
2. Elaboración y seguimiento a los contratos relacionados a las servidumbres ecológicas y a los servicios ambientales.
3. Creación de un fondo de fideicomiso y su reglamento para el manejo de los recursos naturales en las zonas y/o áreas seleccionadas para desarrollar las experiencias o mecanismos de pagos por servicios ambientales y/o servidumbres ecológicas.
4. Creación del (FOSAM) Fondo de Servicio Ambiental Municipal para la sostenibilidad de la modalidad de servicios ambientales o servidumbres ecológicas en las municipalidades o MANCOMUNIDADES socias.
5. Aplicar la ley contra las instituciones, empresas, organizaciones, grupos, personas, etc. que infringen la ley misma cometiendo abusos y excesos en la contaminación, para la cual debe haber voluntad política a nivel del gobierno central y local.

INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo No. 118

La Corporación Municipal autorizara la construcción, instalación y funcionamiento de antenas en el término municipal previo dictamen de la unidad Municipal Ambiental y la unidad de planificación urbana, para solicitar la aprobación de dicha obra la empresa o representante deberá cumplir con los siguientes requisitos :

1. Copia del permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Copia de la autorización ambiental, la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. Cumplir con los requisitos establecidos para la autorización de construcciones.
6. Realizar los pagos correspondientes de acuerdo a lo establecido en Este plan de arbitrios.
7. Cuando se trate de instalaciones nuevas en el casco de la ciudad solamente se permitirán construcciones de antenas que utilicen sistemas de camuflaje previa autorización correspondiente.

Artículo No. 119

En el caso que la instalación de monopolos (Postes) en propiedad pública deberá cancelarse a la alcaldía municipal en concepto de arrendamiento un de \$ 1000.00 (mil dólares americanos anuales) o su equivalente en la moneda nacional.

Para el proceso de autorización se deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

La instalación de este tipo de antenas, sistemas de comunicación etc. no se permite en el área declarada monumento nacional/ centro histórico.

Artículo No. 120

Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Artículo No. 121

Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones existentes y torres de conducción de cables subterráneos y aéreos o/y señales inalámbricas y sistemas similares en el Parque Nacional Montaña de Comayagua u otras áreas protegidas, el permiso de operación por cada unidad tiene las siguientes tasas:

INSTALACIONES	PRECIO EN L. TASADO ANUALMENTE
Radio Aficionado por antena.	100.00.
Radio Emisora Local por antena	2,000.00
Radio Emisora Nacional por antena	15,000.00
Radio Navegación por antena	5,000.00
Televisión Local por antena	5,000.00
Televisión Nacional por antena	30,000.00
Televisión de cable por antena	10,000.00
Telefonía móvil por antena	80,000.00
Telefonía de cable por antena	20,000.00
Torres para la colocación de antenas	5,000.00
Torres de conducción eléctrica c/u	500.00
Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo (Fibra óptica)	L.5.00 por metro lineal instalado anuales
Otras antenas	5,000.00

Artículo No. 122

Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables aéreos y fibra óptica o/y señales inalámbricas y sistemas similares en el resto del término municipal, como: Las antenas de Telefonía, Radio Emisoras, y televisión deberán obtener de parte de la Municipalidad un permiso de operación anual de acuerdo a la siguiente tabla:

INSTALACIONES	PRECIO EN L. TASADO ANUALMENTE
Radio Aficionado por antena.	100.00.
Radio Emisora Local por antena	1,000.00
Radio Emisora Nacional por antena	10,000.00

Radio Navegación por antena	5,000.00
Televisión Local por antena	3,000.00
Televisión Nacional por antena	20,000.00
Televisión de cable por antena	5,000.00
Telefonía Celular por antena	60,000.00
Telefonía de cable por antena	10,000.00
Torres para la colocación de antenas	5,000.00
Torres de conducción eléctrica c/u	500.00
Líneas de conducción para sistemas de comunicación por cable subterráneo	L. 3.00 por metro lineal instalado anuales
Otras antenas	15,000.00

Artículo No. 123

Las empresas dedicadas a brindar el servicio de telefonía celular pagaran por permiso de operación de apertura L. 60,000.00 por antena.

Artículo No. 124

Por la instalación de antenas monopolos, pagaran la cantidad de L. 25,000.00 (veinticinco mil lempiras exactos) los que deberán ser pagados previos a la construcción de la estructura requerida para el funcionamiento del equipo de transmisión.

Artículo No. 125

Se hace del conocimiento de los interesados que en el área declarada monumento nacional/ Centro histórico en aplicación al decreto 64 de 1972 del congreso nacional no se permite la construcción ni instalación de este tipo de estructuras de transmisión.

Artículo No. 126

Se reconocerán las inversiones en protección de las micro cuencas que realicen las juntas de agua y otras organizaciones que utilicen el agua.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo se sancionara conforme a lo que en derecho corresponde.

Artículo No. 127

Conforme a lo que establece el Decreto No. 87 -87, (Parque Nacional Montaña de Comayagua) la Municipalidad de Comayagua como Institución responsable de administrar los recursos del Municipio concederá los permisos u autorizaciones para la instalación de infraestructura de comunicación dentro de las zonas protegidas por el Decreto antes mencionado y conforme a lo siguiente

- a) Durante el mes de enero de cada año y previo a la presentación de documentos de propiedad o contrato de alquiler el interesado deberá solicitar a la Oficina de Unidad Municipal del Ambiente un permiso de operación, en el formulario que para tal efecto le proporcionara la Oficina antes indicada. - El permiso tendrá una vigencia de 1 año, que se iniciara el 1 de enero y finalizara el 31 de diciembre.
- b) Previa a la emisión del Permiso de Operación los interesados deberán pagar un Canon, el cual será establecido conforme al tipo de actividad de su instalación de comunicación.- Este canon deberá ser pagado en la Tesorería Municipal o en la Institución Bancaria que se designe al respecto.
- c) El solicitante deberá incorporarse obligatoriamente a los programas de protección y vigilancia de la zona de reserva de acuerdo a lo que establece la Ley y este Plan de Arbitrios.

Artículo No. 128

Las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas que tengan instalaciones en la zona de reserva Montaña de Comayagua u otras áreas protegidas dentro del municipio, están obligadas a reforestar los predios o lotes donde se ubica la infraestructura de comunicación, para tal efecto la Oficina de Medio Ambiente Municipal proporcionara asistencia técnica necesaria de acuerdo a los costos y valores establecidos en este Plan de arbitrios se indicara técnicamente las especies vegetales aptas para reforestar.

Artículo No. 129

La Unidad Municipal Ambiental decidirá la construcción de las instalaciones de comunicación, conforme al Plan de Ordenamiento y Manejo de la Reserva Montaña de Comayagua y procederá a su evaluación, modificación, aprobación o rechazo conforme al mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable.

ARTICULO 130

Dentro del Parque Nacional de Comayagua (PANACOMA), solamente se permitirán nuevas instalaciones de antenas de telecomunicación en aquellas zonas donde ya existe un parque de antenas, esto para impedir que se construyan nuevas calles de acceso al PANACOMA para la instalación de las mismas .

Artículo No. 131

La Municipalidad de acuerdo a lo que establece el Decreto No. 87 -87, y demás leyes ambientales podrá establecer convenios con instituciones gubernamentales, privadas,

militares y cualquier organismo nacional e internacional con finalidad de estructurar programas de protección, vigilancia y divulgación permanente para facilitar y enriquecer el Plan de Ordenamiento y Manejo de Recursos Naturales dentro del Municipio y especialmente la zona de Reserva Montaña de Comayagua.

Artículo No. 132

Siendo que la Municipalidad de Comayagua, es la administradora de los Recursos Naturales del Municipio esta en la obligación del cuidado y protección de los Recursos Hídricos los que representan costos para su protección. - Dichos costos deberán de ser recuperados a través de la implementación de una tasa mensual.

Artículo No. 133

Toda Institución o Empresa nacional o extranjera, pública o privada, que extraiga recursos hídricos a través de cañería del Parque Nacional Montaña de Comayagua esta en la obligación de pagar conforme a sus ingresos mensuales así:

SEGUN VOLUMEN DE INGRESOS MENSUALES

Rangos en L.	Valor a Pagar
De 00.01 a 100,000.00	L. 2,000.00
De 100.000.01 a 200,000.00	L. 8,000.00
De 200,000.01 a 300,000.00	L. 15,000.00
De 300,000.01 a 500,000.00	L. 20,000.00
De Mas de 500,000.01	L. 25,000.00

Toda institución o empresa nacional o extranjera, publica o privada, que extraiga recursos hídricos a través de carros cisternas de los distintos ríos del municipio, están en la obligación de pagar conforme al volumen de agua extraída la cantidad de L. 00.10(diez centavos de lempira) por galón de agua .

Artículo No. 134

Se reconocerán las inversiones en protección de las micro cuencas que realicen las juntas de agua y otras organizaciones que utilicen el agua.
El incumplimiento de lo dispuesto en el presente capitulo se sancionara conforme a lo que en derecho corresponde.

EXTRACCIÓN DE FAUNA ACUATICA

Artículo No. 135

Para ejercer la actividad de pesca, de cualquier especie dentro del termino municipal, se deberá estar inscrito en el registro general de pescador que lleva la dirección general de pesca, (DIGEPESCA) de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y poseer carnet de identificación que lo acredite como tal.

Dicha actividad podrá ejercerse libremente en los ríos y lagunas comprendidos dentro del término municipal.

Artículo No. 136

La Dirección General de Pesca, (DIGEPESCA) junto con la Unidad Municipal Ambiental serán los entes encargados de regular las actividades de pesca dentro de los límites del municipio.

Artículo No. 137

El inspector de pesca, tendrá el carácter de agente de autoridad, para todos los efectos legales en los causes de los ríos, lagunas, mercados, establecimientos de deposito, transporte refrigeradores, venta de pescados, mariscos y demás especies de animales que esta ley ampara.

Artículo No. 138

De acuerdo con el fin que se ejecute, la pesca se clasifica de la siguiente forma:

1. De consumo domestico, cuando se ejecute con el único propósito de subvenir a las necesidades alimenticias de quien la ejecute o de su familia.
2. De explotación, cuando tiene por fin proporcionar un provecho económico, mediante la enajenación de los ejemplares capturados en cualquier estado .Es comercial cuando esos ejemplares son objeto de transacciones mercantiles en su estado natural, sin que antes de ellos medie otro proceso que no sea el de su conservación. Es industrial, cuando las especies capturadas se sujetan antes de venderse a un proceso de transformación total o parcial.
3. Deportiva cuando se ejecute por placer, distracción o ejercicio.
4. De carácter científico cuando se ejecute con el propósito de obtener ejemplares para estudio, investigación o para exhibición en acuarios y museos.

Artículo No. 139

Los instrumentos de pesca basada en redes deben tener una luz mínima de cuatro pulgadas.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No. 140

Las personas naturales o jurídicas que causen un daño o impacto ambiental en el Municipio y que no cumplan con lo estipulado en los dos artículos anteriores, serán sancionadas de acuerdo a lo que establece la Ley General del Ambiente y sus

Reglamentos. El pago será cancelado en la tesorería municipal, previo al otorgamiento del estudio, dictamen o análisis ambiental de los proyectos.

Artículo No. 141

En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrará lo siguiente:

a) Por cada Constancia ambiental de cualquier índole L250.00

b) Por solicitud de constancia ambiental para realizar trámites de permiso ambiental ante la SERNA para urbanizaciones, instalación de fábricas o cualquier otra actividad que se relacione con el medio ambiente se cobrará de acuerdo a la categorización establecidas por La SERNA: la cual esta disponible en la Unidad Ambiental Municipal

Proyectos categoría 1

Según el volumen de ingresos en negocios y para proyectos según la inversión

De L.	0.00	a	L.	500,000.00	L.	500.00
	L. 500,001.00	a	L.	1.000.000.00	L.	1,000.00
	L. 1.000.001.00	a	L.	2.000.000.00	L.	2,000.00
	L. 2.000.001.00	en adelante			L.	3,000.00

Proyectos categoría 2

Según el volumen de ingresos en negocios y para proyectos según la inversión

De L.	0.00	a	L.	1,000,000.00	L.	4,000.00
	L. 1.000.001.00	a	L.	2.000.000.00	L.	5,000.00
	L. 2.000.001.00	en adelante			L.	6,000.00

Proyectos categoría 3

Según el volumen de ingresos en negocios y para proyectos según la inversión

De L.	0.00	a	L.	1,000,000.00	L.	7,000.00
	L. 1.000.001.00	a	L.	2.000.000.00	L.	8,500.00
	L. 2.000.001.00	en adelante			L.	10,000.00

La persona natural o jurídica que inicie un proyecto sin contar con el respectivo Permiso Ambiental o no cumpla con lo estipulado en el Contrato de Medidas de Mitigación otorgado por La SERNA, pagará una multa equivalente a cinco veces el valor de la constancia emitida por la Unidad Ambiental Municipal.

CAPITULO V

DEL IMPUESTO PECUARIO

Artículo No. 142

El destace de ganado de cualquier clase se hará únicamente en el rastro público o procesadoras de carne autorizadas por la Municipalidad, siempre que se encuentre laborando bajo inspección del Departamento de Normas y Control Pecuario de la Secretaria de Agricultura y Ganadería y del Control de Alimentos y Código Sanitario del Ministerio de Salud Publica.

El impuesto pecuario es el que se paga por destace de ganado así:

Por este servicio se cobrara la siguiente tarifa:

Concepto	Costo
Ganado mayor por cabeza	Equivalente a un salario minino Vigente
Ganado menor por cabeza	Equivalente a ½ salario mínimo Vigente

Para efectos del pago de este impuesto los contribuyentes deben exhibir la ca rta de venta la cual será extendida por el Departamento Municipal de Justicia. - El Impuesto pecuario se pagara mediante el recibo de talonario extendido por la Tesorería Municipal o la Institución bancaria que se designe al respecto.

Artículo No. 143

El usuario del Rastro Publico está obligado al pago del derecho de destace cada semana, de lo contrario se le cobrara un recargo del 5% del valor del destace por cada día de retraso en el pago. Solo los productos cárnicos procesados en los establecimientos antes mencionados podrán ingresar y ser comercializados en los mercados o en cualquier establecimiento de la ciudad

TITULO III

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 144

El cobro de la Tasa de Servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de

servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario artículo 146 del reglamento de ley de municipalidades.

Artículo No. 145

Los Servicios Públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- a) Regulares
- b) Permanentes
- c) Eventuales

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general, aquellas que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los servicios Regulares son:

- a) Agua Potable
- b) Alcantarillado Sanitario
- c) Energía eléctrica
- d) Alumbrado Publico
- e) Tren de Aseo y Recolección de Basuras
- f) Deposito de desechos sólidos.
- g) Limpieza de calles pavimentadas
- h) Bomberos
- i) Medio Ambiente.
- j) Seguridad.

Los servicios permanentes que la municipalidad ofrece al público mediante sus instalaciones son:

- a) Renta de locales y facilidades de mercado público
- b) Venta de lotes en los cementerios
- c) Facilidades para destace de ganado y similares
- d) Terminal de Transporte
- e) Parques y uso de vías publicas
- f) Limpieza y desobstrucción de tomas domiciliarias de alcantarillados
- g) Transporte de carnes.
- h) Alquiler de maquinaria y equipo.
- i) Servicio de cuidado, uso y protección de recursos naturales.

Los servicios eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- a) Autorización de Libros Contables y otros.

- b) Extensión de Permisos de Apertura y Operaciones de Negocios.
- c) Autorización y Permisos para espectáculos públicos, rifas, juegos y similares.
- d) Permisos de explotación de recursos naturales
- e) Matrícula de Vehículos, Armas de Fuego, Registro de Agricultores, Ganaderos, destazadores y otros.
- f) Permisos de Construcción, adiciones y remodelaciones.
- g) Elaboración de levantamientos topográficos y lotificaciones, para barrios marginales y colonias intervenidas y recuperadas por la Municipalidad.
- h) Autorización y aprobación de urbanización privadas.
- i) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos
- j) Inspección de construcciones.
- k) Extensión de Certificaciones, Constancias y Transcripciones de los Actos propios de la municipalidad.
- l) Tramites, inspección, otorgamiento y monitoreo de licencias ambientales.
- m) Tramitaciones y celebraciones de matrimonios civiles y otros
- n) Extensión de dominios plenos
- o) Limpieza de solares, reparación de aceras y arborización.

CAPITULO II

SERVICIOS REGULARES

RECOLECCION Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, BOMBEROS, LIMPIEZA DE CALLES, ALCANTARILLADO,

DERECHOS DE SERVIDUMBRE, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.

Artículo No. 146

Los servicios de limpieza, alcantarillado, recolección de basura y disposición final de residuos sólidos, bomberos y medio ambiente se clasifican en:

- a) Domiciliarios son los que se cobran de acuerdo al valor catastral o declarado de los inmuebles destinados para casas de habitación, terrenos baldíos, inmuebles de propiedad del Estado e Instituciones Autónomas y Semi - Autónomas, incluidas las Instituciones sin fines de lucro exentas de impuestos; Estos servicios se cobran conjuntamente con el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el plazo para el pago vence el mes de agosto de cada año.

El servicio domiciliario de limpieza, recolección y disposición final de residuos sólidos y bomberos se cobrara de acuerdo al valor catastral o declarado así:

En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta hasta dos veces por semana.

Valores	Tren de aseo	Bomberos
Hasta L.60, 000.00	L.20.00	L. 6.00
De L.60, 000.01 a L.230, 000.00	L.30.00	L. 8.00
De L.230, 000.01 a L. 3000.000.00	L.35.00	L.10.00
De L. 300.000.01 a L. 500.000.00	L.40.00	L.15.00
De L. 500.000.01 y más	L 55.00	L 25.00

En la zona comercial que el servicio de tren de aseo se presta hasta dos veces por día.

Valores	Tren de aseo	Bomberos
Hasta L. 200,000.00	L. 40.00	L. 6.00
De L.200, 000.01 a L.500, 000.00	L. 70.00	L. 8.00
De L.500, 000.01 a L. 1000.000.00	L. 80.00	L.10.00
De L. 1,000.000.01 a L. 5,000.000.00	L. 90.00	L.15.00
De L. 5,000.000.01 y más	L 120.00	L 25.00

b) No domiciliarios o de explotación, son los que se cobran conjuntamente con el impuesto de industria, comercio y servicio y su pago será mensual a mas tardar diez días después de finalizado el mes, y su base gravable será la declaración jurada de ingresos del ultimo ano.

c) Los servicios no domiciliarios o de explotación (de negocios o de establecimientos comerciales, etc.). Se cobran mensualmente de acuerdo a la tarifa siguiente:

ACTIVIDAD ECONOMICA AMBIENTE	TREN DE ASEO	BOMBEROS	MEDIO
a) Bufetes, consultorios, oficinas	L.35.00	L.20.00	L.10.00

De todo tipo de servicios, instituciones benéficas y otras entidades, estén o no en módulos.

b) Cantinas, bares y casas de tolerancia, con ventas anuales:

De 0.01 a 50.000.00	L. 30.00	L. 15.00	L. 10.00
De 50,000.00 a 100,000.00	L. 40.00	L. 20.00	L. 15.00
De 100,000.00 a 200,000.00	L. 60.00	L. 25.00	L. 25.00
De 200,000.00 y más	L. 80.00	L. 30.00	L. 40.00

c) Servicio de lavado de Vehículos. L. 100.00 L 50.00 L. 60.00

d) Talleres Industriales L. 100.00 L. 50.00 L. 40.00

e) Supermercados, Agencias de distribución de muebles y electrodomésticos pagaran según su declaración de ventas para las categorías siguientes:

Categoría a: hasta L.10, 000,000.00 L. 400.00 L.80.00 L.50.00

Categoría b: mayores a L. 10, 000,000.00 L. 780.00 L.80.00 L.50.00

f) Bodegas y Abarrotarías que reciben el servicio de tren de aseo dos veces al día L. 200.00 L.60.00 L.40.00

g) Hoteles, Mo teles, hospedajes, casa de huéspedes, edificios, condomínios Y Similares.

ACTIVIDAD ECONOMICA	TREN DE ASEO	BOMBEROS	MEDIO AMBIENTE
De L.0.01 a L.50, 000.00	L. 50.00	L. 30.00	L. 10.00
De L.50, 000.01 a L.75, 000.00	L. 100.00	L. 40.00	L. 30.00
De L.75, 000.01 a L.100, 000.00	L. 150.00	L. 50.00	L. 40.00
De L.100, 000.01 a L.200, 000.00	L. 200.00	L. 60.00	L. 50.00
De L.200, 000.01 a L.300, 000.00	L. 250.00	L. 70.00	L .60.00
De L.300, 000.01 a L.500, 000.00	L. 300.00	L. 80.00	L. 70.00
De L.500, 000.01 a L.1, 000.000.00	L. 350.00	L. 90.00	L. 80.00
De L.1, 000.000.01 a L.2, 000.000.00	L. 400.00	L100.00	L. 90.00
De L.2, 000.000.01 a L.3, 000.000.00	L. 450.00	L.110.00	L.100.00
De L. 3, 000,001.00 o más	L. 500.00	L 120.00	L.110.00

h) **Restaurantes, cafeterías:**

ACTIVIDAD ECONOMICA	TREN DE ASEO	BOMBEROS	MEDIO AMBIENTE
De L. 0.01 a 50.000.00	L. 80.00	L. 30.00	L.15.00
De L. 50,000.00 a 100,000.00	L. 100.00	L. 40.00	L.20.00
De L. 100,000.00 a 200,000.00	L. 120.00	L. 50.00	L. 30.00
De L. 200,000.00 y más	L. 150.00	L. 60.00	L. 40.00
i) Radios compañías Televisoras y Similares	L. 30.00	L.25.00	L. 25.00
j) Gasolineras	L. 400.00	L. 500.00	L.1, 500.00
k) Hospitales	L. 300.00	L. 60.00	L. 50.00
l) Clínicas	L. 150.00	L. 40.00	L. 30.00

m) Los demás negocios pagaran de acuerdo a su volumen anual de ventas:

En los barrios y colonias que el servicio de tren de aseo se presta hasta dos veces por semana.

ACTIVIDAD ECONOMICA	TREN DE ASEO	BOMBEROS	MEDIO AMBIENTE
De L.0.01 a L.50,000.00	L.30.00	L.15.00	L 10.00
De L. 50,000.01 a L.75,000.00	L.40.00	L.20.00	L. 20.00
De L. 75,000.01 a L.100,000.00	L.50.00	L.25.00	L. 25.00
De L 100,000.01 a L.300,000.00	L.60.00	L.30.00	L. 30.00
De L 300,000.01 a L.500,000.00	L.70.00	L.40.00	L. 40.00
De L.500,000.01 a L1,000.000.00	L.80.00	L.40.00	L. 50.00
De L.1,000,000.01 a L.2,000.000.00	L.100.00	L.50.00	L. 50.00
De L.2,000,000.01 a L.3,000.000.00	L.120.00	L.60.00	L. 50.00
De L.3,000,000.01 a L.4,000.000.00	L.130.00	L.65.00	L. 70.00
De L.4,000,000.01 a L.5,000.000.00	L.140.00	L.70.00	L. 70.00
De L.5,000,000.01 a L.6,000.000.00	L.150.00	L.75.00	L. 75.00
De L.6,000,000.01 a L. 8,000.000.00	L.160.00	L.80.00	L. 80.00
De L.8,000,000.01 a L. 10.000.000.00	L.180.00	L.100.00	L. 100.00
De L.10,000,000.01 a L.25.000.000.00	L 200.00	L.120.00	L. 120.00
De L.25,000,000.01 a L.50.000.000.00	L 500.00	L.500.00	L. 1,500.00
De L.50,000,000.01 a L.100.000.000.00	L.1,000.00	L. 1,500.00	L. 2,500.00

De L. 100,000,000.00 y más L 1,500.00 L.2,000.00 L. 3,000.00

n) Los negocios en la zona céntrica que reciben servicio de tren de aseo diario pagaran acuerdo a su volumen anual de ingresos:

ACTIVIDAD ECONOMICA	TREN DE ASEO	BOMBEROS	MEDIO AMBIENTE
De L. 00.01 a L.100,000.00	L 70.00	L.50.00	L.30.00
De L 100,000.01 a L. 500,000.00	L 90.00	L.60.00	L.40.00
De L 500,000.01 a L.1,000,000.00	L 110.00	L.65.00	L.50.00
De L.1,000,000.01 a L.3,000.000.00	L 120.00	L.70.00	L.60.00
De L.3,000,000.01 a L.5,000.000.00	L 130.00	L.75.00	L.70.00
De L.5,000,000.01 a L.10,000.000.00	L. 150.00	L.80.00	L.80.00
De L.10,000,000.01 a L.15.000.000.00	L 180.00	L.100.00	L.100.00
De L.15,000,000.01 a L.20.000.000.00	L 200.00	L.120.00	L.120.00
De L.20,000,000.01 a L.25.000.000.00	L 220.00	L.500.00	L.500.00
De L.25,000,000.01 a L.50.000.000.00	L 500.00	L.1,000.00	L.1,000.00
De L.50,000,000.01a L100,000.000.00	L 2,000.00	L.1,750.00	L.2,500.00
De L. 100,000,000.00 y más	L 3,000.00	L.2,000.00	L. 3,000.00

LIMPIEZA DE CALLES

Artículo No. 147

La Municipalidad prestara el servicio de barrido de calles a todos los vecinos sin excepción donde las mismas estén pavimentadas.

Este servicio se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

1) Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio

a) Según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales y que reciba el servicio una vez por día:

De L. 01 a 100,000.00	L. 50.00
De 100,000.01 a 400,000.00	L. 60.00
De 400,000.01 a 700,000.00	L. 80.00
De 700,000.01 a 1,000,000.00	L. 120.00
De 1,000.000.01 a 2,000,000.00	L. 140.00
De 2,000.000.01 a 4,000,000.00	L. 160.00
De 4,000.000.01 a 6,000.000.00	L. 180.00
De 6,000.000.01 a 8,000,000.00	L. 200.00
De 8,000.000.01 a 10,000,000.00	L. 250.00
De 10,000.000.00 en adelante	L. 300.00

1.1) Según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales y que reciban el servicio dos veces al día:

De L. 01 a	200,000.00	L. 80.00
De 200,000.01 a	500,000.00	L. 100.00
De 500,000.01 a	800,000.00	L. 120.00
De 800,000.01 a	1,000,000.00	L. 150.00
De 1.000.000.01 a	2,000,000.00	L. 170.00
De 2.000.000.01 a	4.000.000.00	L. 200.00
De 4.000.000.01 a	6.000.000.00	L. 220.00
De 6.000.000.01 a	8.000.000.00	L. 240.00
De 8.000.000.01 a	10,000.000.00	L. 260.00
De 10,000.000.00	en adelante	L. 300.00

2) Servicio Habitacional (según valor catastral) servicio una vez al día

Hasta	L.100,000.00	L. 25.00
De	L.100,000.01 a L.300,000.00	L. 30.00
De	L.300,000.00 a L.500,000.00	L. 40.00
De más de	L 500,000.00	L. 50.00

3) Servicio Habitacional (según valor catastral) servicio dos veces al día

Hasta	L.100,000.00	L. 25.00
De	L.100,000.01 a L.300,000.00	L. 30.00
De	L.300,000.00 a L.500,000.00	L. 40.00
De más de	L 500,000.00	L. 50.00

ALCANTARILLADO SANITARIO

Artículo No. 148

Este servicio de operación y mantenimiento se cobrará mensualmente así:

a) Establecimientos Comerciales y de Servicio

Según su volumen de ventas, o ingresos anuales:

De	L. 0.01	a	100,000.00	L. 30.00
De	L. 100,000.01	a	500,000.00	L. 40.00
De	L. 500,000.01	a	1,000.000.00	L. 50.00
De	L.1,000,000.01	a	2,000,000.00	L. 60.00

De	L 2,000,000.01	a	4,000,000.00	L. 75.00
De	mas	de	4,000,000.01	L. 100.00

b) Establecimientos Industriales

Según su volumen de producción o ingresos anuales:

De	L. 0.01	a	100,000.00	L. 20.00
De	L. 100,000.01	a	500,000.00	L. 30.00
De	L. 500,000.01	a	1,000,000.00	L. 60.00
De	L.1,000,000.01	a	2,000,000.00	L. 75.00
De	L. 2,000,000.01	a	4,000,000.00	L. 100.00
De	L. 4,000,000.01	a	5,000,000.00	L. 120.00
De	Mas	De	L. 5,000,000.01	L. 150.00

c) Servicio Habitacional

De	L. 01.00	a	100,000.00	L. 8.00
De	L.100, 000.00	a	300.000.00	L 12.00
De	L.300.000.00	a	500.000.00	L 16.00
De	L.500.000.00	en adelante		L 20.00

d) Categorías Especiales

- Hoteles, Cuarterías, Mesones, Apartamentos y Similares pagaran por cada habitación de alquiler mensualmente L. 5.00
- Centros Comerciales y Similares por cada local de alquiler L. 15.00
- Institutos, escuelas privadas y academias, pagaran de acuerdo a lo siguiente:
 - Población total de estudiantes de más de 300 alumnos pagaran L. 15.00 por aula.
 - Población total de estudiantes menor de 300 alumnos pagaran L. 10.00 por aula.
- Las Gasolineras y los Car Wash pagaran L. 150.00 (Ciento Cincuenta Lempiras) mensuales, estando obligados a instalar filtros para la retención de contaminantes y residuos de la limpieza de los vehículos que afecten el sistema de alcantarillado y el Medio Ambiente.

5. Las conexiones de alcantarillado deberán solicitarse por escrito en el Departamento de Contribución por Mejoras y después de emitido el dictamen por el Departamento de Ingeniería y Obras Publicas en coordinación con la Unidad Municipal Ambiental, se pagaran L. 3,000.00 por una sola vez en inmuebles que cuenten con un máximo de 4 sanitarios y cuando el inmueble tenga un numero de 5 a 10 sanitarios deberá pagar L. 1,000.00 adicionales por cada uno, si el inmueble contare con mas de 10 sanitarios deberá pagar un adicional de L. 2, 000.00 por cada uno.

Las lotificaciones y urbanizaciones que sean aprobadas por la corporación municipal deberán hacer su respetivo pago por el permiso de pegue al alcantarillado sanitario, de conformidad al numero de lotes o viviendas que se construirán.

6. Por limpieza de alcantarillado de aguas negras, en toma domiciliaria se cobra ra L. 500.00. (Quinientos lempiras exactos).

Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio Según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales; pagaran mensualmente así:

De L. De L. 01 a L.	50,000.00	L.	8.00
De L. 50,000.01 a L.	100,000.00	L.	10.00
De L. 100,000.01 a L.	200,000.00	L.	15.00
De L. 200,000.01 a L.	300,000.00	L.	20.00
De L. 300,000.01 a L.	500,000.00	L.	25.00
De L. 500,000.00 a L.	1,000,000.00	L.	30.00
De L. 1,000,000.01 a L.	2,000,000.00	L.	35.00
De L. 2,000,000.01 a L.	3,000,000.00	L.	40.00
De L. 3,000,000.01 a L.	4,000,000.00	L.	45.00
De L. 4,000,000.01 a L.	5,000,000.00	L.	60.00
De L. 5,000,000.01 a L.	8,000,000.00	L.	100.00
De L. 8,000,000.01 a L.	10,000,000.00	L.	150.00
De L. 10,000,000.00 a L.	25,000,000.00	L.	250.00
De L. 25,000,000.01 a L.	50,000,000.00	L.	500.00
De L. 50,000,000.01 a L.	100,000,000.00	L.	750.00
Y de L. 100,000,000.00 y más		L.	1,000.00

DERECHOS DE SERVIDUMBRE.

Articulo No. 149

La Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE y la Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL lo mismo que otras personas naturales o jurídicas

que presten servicio de energía y telecomunicaciones (televisión por cable, Internet y cualquier otro servicio) a la población y que por este hecho tengan que ocupar espacio físico en las calles y avenidas. Lo mismo del espacio aéreo está en la obligación de pagar a la Municipalidad los derechos de Servidumbre Empresa Nacional de Energía Eléctrica por cada poste en la zona urbana pagará un monto de L. 1.00 por mes. La Empresa de Telecomunicaciones HONDUTEL por cada poste pagara L. 1.00 por mes.

Toda empresa de comunicaciones que utilice sistema de cableado aéreo, pagará un permiso de servidumbre por L. 0.10 por metro lineal por uso del espacio aéreo.

TASA DE SEGURIDAD.

Artículo No. 150

La Tasa de seguridad se cobrara mensualmente por conce pto comercial e industrial, la que tendrá como propósito apoyar y ejecutar programas de paz y convivencia social entre todos los ciudadanos que realizan actividades económicas en el Municipio de Comayagua.

Los fondos que se recauden por este concepto, ser virán para el fortalecimiento del Departamento Municipal de Justicia, apoyo a la Policía Nacional Preventiva y demás actividades encaminadas a disminuir el riesgo de inseguridad de las personas y bienes de este Municipio.

Artículo No. 151

La tasa de Seguridad dentro del Municipio la pagaran todas las personas jurídicas, que realicen actividades de carácter industrial, comercial y de prestación de servicios.

Artículo No. 152

Las tasas de seguridad, se aplicara de acuerdo a los procedimientos, periodo fiscal, régimen sancionario, fechas de pago y vencimiento descritos en la Ley.

a) Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicio Según su volumen de ventas, producción o ingresos anuales; pagaran mensualmente así:

De L. 01	a L.	50,000.00	L.	4.00
De L. 50,000.01	a L.	100,000.00	L.	7.00
De L. 100,000.01	a L.	200,000.00	L.	8.00
De L. 200,000.01	a L.	300,000.00	L.	12.00

De L. 300,000.01	a L. 500.000.00	L. 15.00
De L. 500.000.00	a L. 1,000.000.00	L. 20.00
De L. 1,000.000.01	a L. 2,000.000.00	L. 25.00
De L. 2,000.000.01	a L. 3,000.000.00	L. 30.00
De L. 3,000.000.01	a L. 4,000.000.00	L. 40.00
De L. 4,000.000.01	a L. 5,000.000.00	L. 60.00
De L. 5,000.000.01	a L. 8,000.000.00	L. 100.00
De L. 8,000.000.01	a L. 10,000.000.00	L. 150.00
De L. 10.000.000.00	a L. 25.000.000.00	L. 250.00
De L. 25.000.000.01	a L. 50.000.000.00	L. 500.00
De L. 50.000.000.01	a L.100.000.000.00	L. 750.00
Y de L. 100.000.000.00	y más	L. 1,000.00

CAPITULO III

SERVICIOS PERMANENTES MERCADOS, RASTRO, CORRALES Y CEMENTERIOS

MERCADOS MUNICIPALES.

Articulo No. 153

Corresponde a la administración de mercados y puestos de venta el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica posea un puesto de venta pagara en concepto de alquiler las siguientes tarifas.

a) Mercado San Francisco.

- | | |
|---|---------------------|
| 1. Puestos Internos | L. 5.00 Diarios |
| 2. Carnicerías | L. 20.00 Diarios |
| 3. Puestos de rampas exteriores | L. 12.00 Diarios |
| 4. Bodegas exteriores con fachada hacia la calle | L.1,000.00 el mes |
| 5. El resto de las bodegas externas pagaran | L. 500.00 el mes |
| 6. Los vendedores temporales pagaran | L. . 10.00 diarios. |
| 7. Los puestos de baños sanitarios pagan | L. 25.00 diarios |
| 8. Cuota inicial de Ingreso a cubículos vacíos o abandonado | L 500.00 |

9. Por la introducción de carne no sacrificada en el rastro municipal pagarán:
- | | |
|----------|----------------------|
| a) Cerdo | L. 106.17 por cabeza |
| b) Res | L.213.33 por cabeza |

Cuando el local del mercado sea sub. Arrendado la alcaldía municipal procederá a la recuperación del inmueble, sin derecho a reclamo del arrendador registrado.

Los locales que tengan morosidad con deuda mayor a tres meses será recuperado y adjudicados a nuevos arrendatarios, sin responsabilidad alguna de parte de la Alcaldía Municipal.

b) Mercado San Antonio

- | | |
|--|----------------------|
| 1. Puesto de carnicería | L. 20.00 diarios |
| 2. Puesto de Cocina | L. 10.00 diarios |
| 3. Los demás puestos de venta pagara diariamente Cuadrado. | L 0.80 por metro |
| 4. Por la introducción de carne no sacrificada en el rastro municipal pagarán: | |
| a) Cerdo | L. 106.17por cabeza |
| b) Res | L. 213.33 por cabeza |

POR EL SERVICIO DE RASTRO Y CORRALES

Articulo No. 154

El destazo de ganado vacuno se hace únicamente en el rastro municipal y por su uso del rastro o corral, cada vez que se sacrifica un animal el valor a cobrar es el siguiente:

CONCEPTO	RASTRO	CORRAL
Ganado mayor	L. 15.00	L. 15.00
Ganado menor	L. 7.50	L. 7.50
Transporte de carnes por Cabeza	L. 50.00	
Guías de traslado por:		
Ganado Mayor por cabeza	L. 20.00	
Ganado Menor por cabeza	L. 10.00	

Artículo No. 155

Por la emisión de carta de venta el contribuyente deberá cancelar la cantidad de L. 30.00 y a ninguna persona se le dará trámite de cartas de ventas sino demuestra que el semoviente es de su legítima propiedad.

CEMENTERIOS**Artículo No. 156**

Corresponde al Departamento de Contribución por Mejoras Municipal, el trámite para la venta de lotes en los cementerios públicos, así como extender los permisos que sean inherentes a su funcionamiento.

El uso de lotes en los cementerios públicos de sepultura es L 20.00 para la población, sin embargo, cuando se desee efectuar algún tipo de construcción se hace necesario adquirir derecho de propiedad:

Tamaño	Cementerio Nuevo
1.50 x 2.50Mts.	L. 700.00
a) Permiso de construcción de losas, planchas y lapidas	L. 100.00
b) Por cada exhumación y cumpliendo las disposiciones del Ministerio de Salud, en Cementerio Público L. 175.00, Privados L. 200.00	
c) Cualquier tipo de constancia que extienda departamento de Contribución de Mejoras	L. 70.00
d) Las exhumaciones ordenadas por autoridades judiciales es tán Exentas.	

ESTADIO MUNICIPAL**Artículo No. 157**

Corresponde a la administración de estadio el cobro de los servicios que la Municipalidad presta en dichas instalaciones y que toda persona natural o jurídica que desee hacer uso de las mismas pagara en concepto de arrendamiento las siguientes tarifas.

- a) Por cada encuentro deportivo de los equipos de la Liga Nacional de Fútbol de primera y segunda división y partidos internacionales se cobrara un porcentaje del

diez por ciento (10%) del ingreso bruto de las entradas pagadero en un tiempo máximo de cinco días después de realizado el encuentro.

- b) Por el uso de las casetas de ventas se cobrara trescientos lempiras (L. 300.00) por cada una en cada partido que generen mayor ingreso de personas al estadio y dos cientos lempiras (L. 200.00) el resto de los partidos, con derecho al ingreso de una persona, si el arrendatario desea utilizar mas vendedores deberá pagar el costo de la entrada por cada uno, este pago no incluye el consumo de la energía eléctrica.
- c) Por el arrendamiento de las cabinas de transmisión se cobrara quinientos lempiras (L. 500.00) por cada una en cada evento a medios de comunicación con cobertura local y un Mil Lempiras (L. 1,000.00) a los Medios con cobertura nacional, con derecho al ingreso de dos personas, si el arrendatario desea utilizar mas personas deberá pagar el costo de la entrada por cada uno, será permitido en este caso el pago de este tributo si a si lo desea el representare del medio de comunicación en canje por publicidad institucional, este pago no incluye el consumo de la energía eléctrica.
- d) La venta de los espacios publicitarios serán establecidos de acuerdo a la siguiente tabla en la que básicamente se tomara en cuenta los tamaños, las ubicaciones y el tiempo de duración del contrato:

N	Ubicación	Tipo	Medidas propuestas	Precio por pie² al año
1	Pared de bloque que rodea la cancha, costado este y oeste (cerca perimetral).	Pintados en la pared	Largo 17 pies y alto 4 pies	L.200.00
2	Pared de bloque que rodea la cancha costado norte y sur (cerca perimetral)	Pintados en la pared	Largo 17 pies y alto 4 pies	L.160.00
3	Laterales norte y sur en la cancha fuera del área de juego (costados de las porterías).	En forma de delta en base de hierro y rotula de carpeta	Largo 17 pies, alto 3.25 pies	L.240.00
4	Bocas lado este y oeste por dentro (entrada a las graderías)	Pintados en la pared	Largo 34 pies, alto 3.25 pies	125.00
5	Bocas lado este y oeste por dentro (entrada a la cancha)	Pintados en la pared	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	100.00
6	Portones lado este por fuera (entrada a las gradas)	Pintados en la estructura	Largo 34 pies y alto 8 pies	100.00
7	Portones lado oeste por fuera (entrada a las gradas)	Pintados en la estructura	Largo 34 pies y alto 8 pies	80.00

8	Portones lado este por fuera (entrada a la cancha)	Pintados en la estructura	Largo 20 pies y alto 8 pies	80.00
9	Portones lado oeste por fuera (entrada a la cancha)	Pintados en la estructura	Largo 30 pies y alto 8 pies	70.00
10	Facia de zinc lado este por fuera (arriba de pared perimetral)	Pintados en la estructura	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	100.00
11	Facia de zinc resto del edificio por fuera (arriba de pared perimetral)	Pintados en la estructura	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	80.00
12	Pared de bloque lado este por fuera del estadio (pared perimetral)	Pintados en la pared	Largo 17 pies y alto 6 pies	80.00
13	Pared de bloque por fuera resto del estadio (pared perimetral)	Pintados en la pared	Largo 17 pies y alto 6 pies	60.00
14	Sobre la pared de bloque parte que no tiene gradas cara hacia fuera (pared perimetral)	Hacer estructura metálica	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	80.00
15	Sobre la pared de bloque parte que no tiene gradas cara hacia dentro del estadio (pared perimetral)	Hacer estructura metálica	Largo 17 pies y alto 3.25 pies	120.00

- e) El parqueo será asignado a instituciones deportivas u organismos sin fines de lucro para que puedan realizar cobros por el uso durante los eventos y de la recaudación bruta deberán enterar a la administración del estadio el 30%

CAPITULO IV

SERVICIOS EVENTUALES

PERMISOS, LICENCIAS, PATENTES, MATRICULAS, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, TRANSCRIPCIONES, ALINIAMIENTOS, REVICIONES Y ELABORACION DE PLANOS Y OTROS SERVICIOS EVENTUALES

PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS Y LICENCIAS DE OPERACIÓN TEMPORALES

Artículo No. 158

Para que un negocio, establecimiento comercial o institución con fines de lucro, pueda funcionar en él termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios y renovarlo en el mes de enero de cada año. Corresponde al Departamento de Control Tributario y Departamento Municipal de Justicia la emisión de los Permisos de Operación de Negocios, los que tendrán vigencia del 1ero. de enero al 31 de diciembre

de cada año.

- a) El Permiso de Operación se solicita por cada una de las actividades económicas independientemente de su ubicación, dentro o fuera del mismo local. Se acompañara a esta solicitud una declaración jurada de las ventas o ingresos cuando se trate de renovación y ventas o ingresos estimados que esperan realizar en el primer trimestre de operaciones, cuando solicite permiso por primera vez. La solicitud en si podrá referirse en un solo escrito a todas las actividades económicas del negocio, pero los permisos se extenderán por separado, salvo que la Administración establezca otro sistema más favorable al contribuyente; los demás requisitos para el trámite de permiso de operación de negocios lo establecerá el Departamento Municipal de Justicia y Control tributario y deberán solicitarse en la sección de Ventanilla Única de Trámites; en la oficina de Planificación y Gestión Urbana, donde se proporcionaran según el tipo de negocio y además se facilitaran los formularios respectivos.
- b) Para la obtención y renovación anual de los permisos de operación de negocios los contribuyentes naturales y jurídicos pagaran anualmente según sus ingresos declarados o verificados así:

SEGÚN VOLUMEN DE VENTAS		APERTURA	RENOVACION
DE L.	A L.		
0.01	50,000.00	L 100.00	L 50.00
50,000.01	100,000.00	L 200.00	L 75.00
100,000.01	200,000.00	L 400.00	L 100.00
200,000.01	500,000.00	L 750.00	L 250.00
500,000.01	1,000.000.00	L 1,200.00	L 500.00
1,000,000.01	2,000.000.00	L 1,500.00	L 1,000.00
2,000,000.01	3,000.000.00	L 2,000.00	L 1,500.00
3,000,000.01	4,000.000.00	L 3,000.00	L 2,000.00
4,000,000.01	5,000.000.00	L 3,000.00	L 2,500.00
5,000,000.01	6,000.000.00	L 4,000.00	L 3,000.00
6,000,000.01	7,000.000.00	L 5,000.00	L 3,500.00
7,000,000.01	8,000.000.00	L 6,000.00	L 4,000.00

El diferencial después de Ocho Millones para renovaciones, se computará por cada millar, Treinta centavos (0.30/1,000.00) adicionales.

Cuando los contribuyentes naturales o jurídicos establecieren agencias, sucursales o agentes vendedores dentro del termino municipal por el permiso de operación de

negocios inicial se cobrará tomando como base el ingreso declarado por las ventas estimadas de su primer trimestre de operación y por la renovación se le cobrará sobre la base de los ingresos declarados anualmente, aplicando la escala del presente Artículo, sin perjuicio que la actividad fiscalizadora encuentre ajuste en el pago de este derecho.

Los bufetes, consultorios médicos, oficinas de todo tipo de ventas de servicio por personas naturales, empresas exportadoras de productos no tradicionales, las instituciones benéficas y personas jurídicas sin fines de lucro; todos no afectados por el impuesto de industria, comercio y servicios pagaran por el permiso de operación inicial o de renovación y quedan obligados a presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada para el efecto del cobro de los servicios de limpieza, bomberos y del permiso de operación. Las empresas, negocios, oficinas de todo tipo, sucursales, agencias bancarias o no bancarias que declaren en cero sus ingresos pagarán por el permiso de renovación L. 100.00.

Por los permisos de operación de: Billares, carabolas u otros manuales o de destreza sobre mesa, usando algún tipo de bolas, por cada mesa L. 100.00.

Por los permisos de Operación de Rockolas, los propietarios pagarán por el permiso L. 200.00 y mensualmente L. 100.00 por cada Rockola, sin perjuicio de cumplir las ordenanzas de funcionamiento.

Por el Permiso de Operación de máquinas de juegos eléctricos o automáticos tragamonedas, los propietarios pagarán L. 700.00 (setecientos Lempiras por cada maquina) anuales por el permiso de operación de cada maquina y L.1000.00 (Mil Lempiras) anuales de impuesto por cada maquina.

Los Ataris y los juegos infantiles con fines de lucro, por el permiso de operación anual por cada unidad pagaran L. 100.00 y L 100.00 por impuesto mensual por cada unidad.

Las empresas dedicadas a brindar el servicio de telefonía celular están obligadas a presentar anualmente una declaración jurada de ingresos sobre la venta de tarjetas, planes, recargas y accesorios y ventas de aparatos celulares dentro del termino municipal, pagando por el valor declarado de conformidad a la tabla de escalas del articulo 78 de la Ley de Municipalidades para obtener el valor mensual a pagar.

LICENCIA PARA OPERACION TEMPORAL

Articulo No. 159

a) Licencias de Operación Temporal para juegos eléctricos y mecánicos con fines de

lucro.

1. Para los propietarios nacionales por cada aparato pagaran:
 Electromecánicos diariamente L. 50.00
2. Para las empresas extranjeras por cada aparato pagarán Diariamente
 L. 250.00

b) Licencias de Operación Temporal de Circos, peleas de gallos y toreadas

1. Para los propietarios nacionales por cada día pagaran:
 2. Circos grandes diariamente L. 200.00
 1. Circos medianos diariamente L. 100.00
 2. Circos pequeños diariamente L. 50.00
3. Para las empresas extranjeros por cada función pagaran:
 1. Circos grandes diariamente L. 400.00
 2. Circos medianos diariamente L. 200.00
 3. Circos pequeños diariamente L. 100.00
4. Para las peleas y toreadas se cobrara lo siguiente.
 1. Peleas de gallos diariamente L. 1000.00
 2. Toreadas por cada vez L. 500.00

c) Para la extensión de la Licencia se necesita el contrato de arrendamiento del propietario del Bien Inmueble y en caso de predios municipales se necesita pagar la tasa de arrendamiento fijada por la Municipalidad.

Licencias de operación temporal de espectáculos públicos, culturales, conciertos musicales nacionales e internacionales de toda clase, presentación de obras teatrales y similares, bingos, o cualquier otro espectáculo de toda clase con animales amaestrados y otros no especificados en este Plan, todos con fines de lucro pagaran L. 500.00 diariamente, Con la obligación de dejar limpio el lugar y las calles adyacentes donde se celebre el evento, caso contrario se sancionara conforme a la Ley y este Plan de Arbitrios.

d) Por la autorización de fiestas con los siguientes fines se cobrara así:

1. En el casco urbano con fines mercantiles L. 500.00 por cada vez
2. En el casco urbano con fines privados L.100.00 por cada vez

3. En el área rural con fines mercantiles L. 100.00 por cada vez
 4. En el área rural con fines privados L. 50.00 por cada vez
 5. En el área urbana o rural sin fines de lucro L. 20.00 por cada fiesta (gastos Administrativos)
- e) Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles se pagarán L. 100.00 por cada día en propiedades privadas.
- f) Permisos para colocación de carpas con fines mercantiles en las plazas se cobrará L. 500.00 diarios.
- g) Permisos para instalación de carpas para comidas típicas y otros, en épocas especiales (semana santa, feria patronal, fiestas patrias y otras) de más tres días, pagarán L. 300.00 diarios. Y ferias de menos de tres días y en ocasiones comunes pagarán L. 200.00 diarios, incluyendo energía eléctrica en ambos casos.
- h) Permisos para vendedores en ferias agroindustriales, artesanales, agropecuarias y de ganadería, se cobrará **por día** de conformidad a la siguiente tabla:
- | | |
|---|--------------------|
| 1. Comidas | L. 100.00 |
| 2. Bebidas Alcohólicas | L. 200.00 |
| 3. Artesanías, manualidades y similares | L. 100.00 |
| 4. Exposiciones en general | L. 500.00 |
| 5. Juegos | L. 50.00 por juego |
- i) Las personas que alquilan carpas y mobiliarios para ferias y eventos pagarán permiso de operación por la actividad y declararan de acuerdo a los ingresos para el pago del impuesto de industria comercio y servicios.
- j) Los puestos de venta de periódicos en sitios públicos autorizados pagaran mensualmente la cantidad de L. 30.00 como licencia de operación.
- k) El permiso para colocación de carpas en sitios privados, ya sea para venta de mercadería o promociones de empresas pagaran L. 200.00 diarios por carpa.

Artículo No. 160

Las licencias de operación temporal comprendidas en el Artículo anterior serán extendidas por el Departamento Municipal de Justicia. - La tasa para el cobro del servicio de limpieza y Bomberos se aplicara conforme a este plan Los gravámenes establecidos en el Artículo anterior, deben pagarse conjuntamente en el recibo

extendido por el Banco.

Artículo No. 161

Las personas naturales o jurídicas que operen un negocio o establecimiento comercial, consultorios, oficinas de ventas de servicios personales o de instituciones sin fines de lucro, sin el correspondiente permiso de operación de negocios; o que realicen un evento de duración temporal sin la correspondiente licencia, se les aplicara la sanción estipulada en el Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

PERMISOS DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO

Artículo No. 162

Las personas naturales o jurídicas previo el trámite para obtener el permiso de portación de armas de fuego deberán presentarse al Departamento Municipal de Justicia con la documentación que acredite ser propietario de la misma y una vez aprobado el permiso deberá cancelar en concepto de matrícula anual el valor de L. 200.00 en la Tesorería Municipal o Institución Bancaria que se asigne al respecto.

PATENTE DE BUHONEROS

Artículo No. 163

Las patentes de vendedores ambulantes en barrios, colonias, aldeas y caseríos del Municipio, será objeto de regulación por el Departamento Municipal de Justicia y pagaran anualmente la cantidad siguiente L. 500.00 (Quinientos lempiras exactos)

Los compradores y vendedores de chatarra ambulantes pagaran L. 50.00 mensuales como licencia de operación.

Todo lo relacionado a ventas ocasionales o eventuales será objeto de la regulación que señale este Artículo.

MATRICULA

Artículo No 164

Por la matrícula de vehículos automotores, furgones y remolques se cobrara aplicando la tarifa siguiente:

a) Hasta 1,400 cc L. 25.00

b) De 1, 401 cc	a	2,000cc	L.150.00
c) De 2,001 cc	a	2,500cc	L. 175.00
d) De 2,501 cc	a	3,000 cc	L. 250.00
e) De 3,001 cc	a	4,000 cc	L.300.00
f) De 4,001 cc	a	4,500 cc	L.350.00
g) De 4,501 cc en adelante			L.400.00
h) Furgones y Remolques			L.250.00
i) Motocicletas de todo tipo			L.100.00

Vehículos no Automotores

Pagaran anualmente de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) Carretas para transporte urbano movidas por tracción animal L. 25.00

El pago de la tasa por matricula fuera del plazo establecido por la Dirección Ejecutiva de Ingresos, se multara de acuerdo a lo estipulado en el Artículo del presente Plan.

Artículo No. 165

Los fierros de herrar ganado deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y deberán renovarse anualmente previo el pago de una tasa así:

- a) - Matricula por primera vez L. 150.00
b) - Renovación de matricula L. 50.00
c) - Marquillas L. 50.00
d) - Autorización para elaborar fierros de herrar L. 50.00
e) - Cancelación de fierros (sin costo)
f) - Traspaso de fierro L. 100.00

Artículo No. 166

Las personas residentes en este Municipio cuya actividad económica sea el de destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros Municipales y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los (3) tres primeros meses de cada año y pagaran cien Lempiras (L. 100.00). En caso de que esta matricula se efectuó después de los (3) tres primeros meses del año calendario se cobrara doscientos Lempiras (L. 200.00).

Aquellas personas que destacen fuera del rastro Municipal serán considerados infractor de la ley y se les cobrara una multa equivalente a diez veces el valor del permiso más del valor de la tasa del destace, sin perjuicio del decomiso del producto y del castigo

según el Código Penal. Artículo 72 de la ley de policía y convivencia social.

CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES Y OTROS SERVICIOS.

Artículo No. 167

En las diferentes gestiones y actos que el contribuyente efectúe ante la Municipalidad y sus dependencias, se cobrara lo siguiente:

- | | |
|---|-----------|
| a) Por cada Certificado que se extiende | L. 50.00 |
| b) Por cada Constancia de cualquier naturaleza | L. 100.00 |
| c) Por cada Trascrición de Acuerdo a punto de Acta d e Petición de parte interesado (a) | L. 50.00 |
| d) Por cada Visto Bueno del Alcalde en documentos Certificados por la Secretaria. | L. 50.00 |
| e) Por la autorización de libros contables que los comerciante mercantiles Deben llevar, por cada página | L. 0.50 |
| f) Por cada reposición de solvencia Municipal | L. 30.00 |
| g) Por cada reposición de permisos de Operación | L. 50.00 |
| h) Por la boleta para reposición de Partidas de Nacimie nto | L. 10.00 |
| i) Por la boleta para reposición de Cédula de Identidad en el R.N.P | L. 10.00 |
| j) Por la boleta de certificación de Sol tería | L. 50.00 |
| k) Por la tramitación de Matrimonios sobre la base del acuerdo No. 3424 del 4/11/88 para los nacionales en el cabildo municipal | L.150.00 |
| l) Por tramitación de matrimonios a domicilio en la ciudad Para los Nacionales | L. 250.00 |
| m) Por la tramitación de matrimonios fuera de la ciudad Para los Nacionales | |

	L. 300.00
n) Por tramitación de matrimonios para los extranjeros en cabildo.	L. 500.00
o) Por tramitación de matrimonios de extranjeros a domicilio en la ciudad.	L. 600.00
p) Por tramitación de matrimonios de extranjeros a domicilio fuera del casco urbano	L. 700.00
q) Por la boleta de autorización de matrimonio celebrada por notario.	L. 150.00
r) Inscripción de contrato de arrendamiento se cobrara de acuerdo a la escala siguiente:	
Habitacionales hasta L. 5,000.00 mensuales	L.50.00
Habitacionales mayores a L. 5,000.00 a L. 10,000.00 mensuales	L. 100.00
Habitacionales mayores a 10,000.00 mensuales	L. 150.00
Comerciales de hasta L. 10,000.00	L. 100.00
Comerciales de L. 10,000.00 en adelante	L. 150.00
s) Solicitud de dominio pleno	L. 50.00

Artículo No. 168

En los casos que los solicitantes requieran los servicios a domicilio dentro de la ciudad pagaran un recargo de L. 400.00 y en los casos que los solicitantes requieran casarse fuera de la ciudad L. 600.00. Valor que deberá ser pagado a las autoridades encargadas de realizar el matrimonio.

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN URBANA

ALINEACIÓN, REVISIÓN Y APROBACION DE PLANOS PARA Y/O URBANIZACIONES.

Artículo No. 169

La Municipalidad de Comayagua, realizara los servicios de alineamiento, revisión y aprobación de los planos y la inspección que establece el Reglamento de Construcciones, para las solicitudes de nuevas urbanizaciones por estos servicios se cobrara de acuerdo a lo siguiente:

- a) El urbanizador pagara por primera vez la cantidad de L. 2,500.00. En caso de que se requiera mas visitas se pagara la cantidad de L. 1,000.00 para que se realice por parte de la municipalidad la inspección al terreno propuesto para realizar el proyecto, en esta inspección se identificaran las áreas de distribución propuestas para el desarrollo habitacional y las áreas de circulación (calles, avenidas, bulevares, área de equipamiento social) previo a la revisión del anteproyecto. Una vez aprobado el proyecto por cada modificación o cambios que se le hicieren a los planos por parte del urbanizador se pagara la cantidad de L. 2,000.00.
- b) Una vez aprobada la urbanización y para la extensión del permiso correspondiente para urbanizar, el urbanizador pagará el 1% (uno por ciento) del monto total del costo de inversión que se realizara.
- c) Para la construcción de viviendas el urbanizador deberá cancelar de acuerdo a lo establecido en la sección de permisos para construcción y mejoras, se hace del conocimiento del urbanizador que se deberá cancelar el permiso por cada vivienda que se construya.
- d) Por la supervisión de los trabajos de la urbanización, el urbanizador pagara la cantidad de cinco mil (L. 5,000.00) trimestrales, por el período que transcurra en la ejecución de la urbanización. Este valor será pagado por adelantado previa aprobación y si se vence el período programado se harán nuevos pagos que ascenderán al mismo valor trimestral por períodos adicionales estimados hasta que se dé por terminada la urbanización respectiva. Se exceptúan de esta disposición aquellos proyectos de vivienda mínima regulados y coordinados por la Alcaldía Municipal.
- e) Sera requisito indispensable para la aprobación de los planos por parte de la Unidad de Planificación y gestión urbana que el interesado entregue a la Alcaldía Municipal la escritura de dominio pleno referente al 15% (quince por ciento) del área a urbanizar por concepto de áreas verdes y equipamiento social. El área destinada para equipamiento social estará concentrada en un solo lugar, o máximo en dos, creando un núcleo educativo, deportivo, social, salud y/o de servicio. Las áreas verdes deberán entregarse reforestadas por lo que se deberá coordinar con al UMA los lineamientos necesarios de acuerdo a la características naturales del terreno.
- f) El terreno a ser traspasado a la Alcaldía será seleccionado de común acuerdo por la alcaldía Municipal y el urbanizador.
- g) Los proyectos que contengan más de 5 viviendas y menos de 20 serán

considerados proyectos de vivienda en serie y deberán cancelar las tasas establecidas en los artículos anteriores.

- h) El permiso de urbanización tendrá vigencia por un máximo un año y el mismo podrá ser renovado pagando un 10% del valor pagado origin almente por concepto de permiso de construcción, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencido él termino concedido, sin que haya concluido la construcción, el propietario/representante deberá tramitar su renovación.

PERMISO PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS

Artículo No. 170

Toda construcción, modificación, adición, reparación, remodelación o mejoras de cualquier edificio o estructura Sin Excepción dentro del perímetro urbano de la ciudad será autorizada por la Municipalidad a través de la UPGU previa obtención del plano y/o mapa con su clave catastral en el departamento de Catastro .

El permiso de construcción tendrá vigencia por un máximo de 6 meses y el mismo podrá ser renovado por 2 veces mas pagando un 10% del valor pagado originalmente, se exceptúan el caso fortuito y de fuerza mayor debidamente comprobado. Una vez vencido él termino concedido, sin que haya concluido la construcción, el solicitante deberá tramitar su renovación. Sólo podrá autorizarse una renovación para construcciones Menores a un área de 200 metros cuadrados del presupuesto dentro de los dos (2) años subsiguientes a la aprobación del permiso.

Cuando se apruebe el permiso de construcción, el solicitante deberá cancelar la suma respectiva de acuerdo a la tabla correspondiente, sin perjuicio de los ajustes a que pueda estar sujeto la solicitud y el pago de la suma respectiva.

Para obtención de permisos se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla:

	% del costo total de la obra	Alineamiento / inspecciones de seguimiento
Costo total de la obra	0.006	L. 200.00

Forma de Cálculo:

Costo de la obra x 0.006 + 200.00= Total en lempiras/ Será el total a pagar por el permiso

Se exceptúan de esta disposición todas las construcciones nuevas en barrios en vías de desarrollo, que se estén efectuando con fondos de PROGRAMAS DE MEJORAMIENTO HABITACIONAL URBANO, que no excedan de cien mil lempiras (L.100,000.00) debiendo presentar la constancia extendida por la Institución que financio dichos programas.

El permiso para rotura de suelos con el fin de instalar sistemas de comunicación por cable, de telefonía y/o energía eléctrica, deberán pagar L. 20.00 por metro lineal. (Ver servicios ambientales)

Artículo No. 171

El propietario de la construcción será deudor del valor del permiso desde la fecha de la aprobación correspondiente y hasta el pago de la misma.

En caso de que el propietario se negare a presentar la documentación completa o se negare a tramitar el respectivo permiso de construcción este será tasado de oficio y además pagara una multa según sanciones establecidas de conformidad con la ley.

De no retirar el permiso de construcción solicitado en la Unidad de Planificación y Gestión Urbana el monto del mismo será cargado al pago de bienes inmuebles del año correspondiente.

Artículo No. 172

Si no se utilizare el permiso de construcción, el pago ya recibido no será devuelto sino que se emitirá una Nota de Crédito para aplicar el pago a otras obligaciones municipales que el contribuyente elija, o se podrá realizar un nuevo permiso de construcción que corresponda a la fecha en que se iniciara la obra.

Artículo No. 173

Ninguna persona natural o jurídica esta autorizada para el uso de calles pavimentadas para la elaboración de mezclas, cualquier que fuere su finalidad.- La contravención a esta disposición será motivo de la multa correspondiente de acuerdo a lo establecido en las leyes vigente.

Artículo No. 174

La Municipalidad regulará la construcción dentro del área urbana, siendo la Corporación el único organismo facultado para aprobar los reglamentos, y hacer que se cumplan multas de acuerdo a la gravedad de la infracción. Artículo 128 de la ley de policía y convivencia ciudadana.

PERMISOS DE DEMOLICION DE EDIFICIOS

Artículo No. 175

a) Por cada demolición de edificios que se efectuó dentro del área urbana deberá obtenerse permiso previo, pagando lo siguiente:

1. Cien Lempiras (L. 100.00) por áreas menores de 250 metros cuadrados.
2. Trescientos Lempiras (L. 300.00) por áreas de 250 a 500 metros
3. Seiscientos Lempiras (600.00) por áreas mayores de 500 metros cuadrados

b) Cuando se efectúe una demolición por orden de la Corporación u otra autoridad se cobrará la cantidad establecida en este Plan de Arbitrios imputable al dueño del inmueble más los costos agregados.

OCUPACION Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PÚBLICAS

Artículo No. 176

a) Por la ocupación de las calles con material o desechos, se pagará por un tiempo no mayor de 24 horas siempre que no cubra más de un tercio (1/3) de la calzada y que el material tenga bordillo de retención, de la siguiente forma:

Casco Histórico En Calles	L. 300.00
Casco Histórico En Aceras	Prohibido
Demás calles pavimentadas	L. 300.00
En demás calles pavimentadas en aceras	Prohibido

Calle de tierra	L. 150.00
Calle de tierra en aceras	Prohibido

- b) Cuando la ocupación sea total o parcial de la calle obstruyendo el tráfico se deberá realizar en horas y días que haya menor circulación vehicular se pagará L. 400.00 diarios.
- c) La ocupación en referencia solo tendrá lugar en lo que corresponde al inmueble de conformidad al reglamento de construcción de la Municipalidad. Si en dicha ocupación se utiliza área del inmueble vecino, se requiere en primer lugar la autorización del propietario de ese inmueble y además pagará un 50% adicional sobre la tasa aquí detallada.
- d) Además de lo anterior, para todos los propietarios que tengan propiedades o inmuebles donde existen calles pavimentadas, queda totalmente prohibido el hacer mezcla de cemento u otro material en la calle.
- e) De lo establecido en el inciso a) de este acápite se aclara que en el casco histórico de la ciudad no se permite el uso de la calle por ningún motivo.

RESTRICCIONES

- a) Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para ocupar las calles y aceras permanentemente con la finalidad de hacer trabajos (talleres, ventas) o ventas estacionarias.- Tampoco podrán dejarse vehículos en desuso o cualquier otro objeto que obstaculice el tránsito de las personas y vehículos.

La infracción a lo estipulado anteriormente causará una sanción conforme lo establecido en este plan de arbitrios.

Artículo No. 177

Comprende exclusivamente a la Municipalidad autorizar roturas de calles, aceras, y demás propiedades de uso público. Las autorizaciones causarán el pago de las tasas siguientes:

- a) L. 20.00 por Metro lineal o fracción, en calle de tierra.
- b) L. 200.00 por Metro lineal o fracción, en calle de adoquín de piedra
- c) L. 1000.00 por Metro lineal o fracción, en calle de pavimento asfáltico

- d) L. 500.00 por Metro lineal o fracción, en calle de concreto hidráulico
- e) L. 200.00 por Metro lineal o fracción, en acera de cualquier material
- f) L. 200.00 por Metro lineal o fracción, en área verde mejorada

La Municipalidad autorizará la rotura de calles, siendo requisito obligatorio que el interesado acompañe a la solicitud la constancia emitida por el SANA A aprobando el servicio. El permiso será entregado previo al pago de las tasas aprobadas en este Plan. Las roturas de calles y aceras deberán ser reparadas con la misma calidad de material usado en la calle o acera y el equipo apropiado para realizar la obra, dejándoles en iguales o mejores condiciones que la original.

Artículo No. 178

Las personas que soliciten el permiso para roturas de calles, avenidas y aceras depositaran una garantía bancaria de acuerdo a lo siguiente: tramo de hasta 1 metro cuadrado L. 1,000.00, de hasta 2 metros cuadrados L.2, 000.00, y más de 2 metros cuadrados se pagara un adicional de L. 600.00 por metro, esta garantía será de un (1) año; Si la reparación no se hace en el tiempo estipulado en el permiso, este valor ingresara a la Tesorería de la que servirá para cubrir la reparación. Aquellos que no soliciten el permiso correspondiente, serán multados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 132 de la ley de policía y convivencia social. Debiendo además correr con el costo de reparación, valor que será cargado a la cuenta individual de los impuestos municipales de la persona infractora si no cancela de inmediato.

Artículo No. 179

No estarán exentos de este pago ninguna Institución Pública o descentralizada del Estado con quienes sobre el particular se podrá celebrar convenios especiales.

CATASTRO

PRECIO DE VENTA DE DOCUMENTOS E INFORMACION VARIADA

Artículo No. 180

El Servicio de Catastro se cobrara así:

Nº	Descripción	Costo
1	Planos de lote individual urbano T/O sin coordenadas	L. 100.00
2	Planos de lote individual urbano T/O con coordenadas de 1 a 20 puntos.	L. 150.00
3	Planos de lote individual urbano T/O de mas de 20 puntos.	L. 200.00

4	Plano general del municipio de Comayagua tamaño 24"x 36" blanco y negro.	L. 350.00
5	Plano general del municipio de Comayagua tamaño 24" x 36" a color.	L. 500.00
6	Plano general del municipio de Comayagua tamaño 11"x17" (doble carta) blanco y negro.	L. 200.00
7	Plano general del municipio de Comayagua tamaño 11"x17" (doble carta) a color.	L. 300.00
8	Plano Sectorial urbano tamaño doble carta a color	L. 200.00
9	Plano sectorial urbano tamaño doble carta a blanco y negro .	L. 300.00
10	Plano sectorial urbano tamaño 24" x 36" blanco y negro	L. 250.00
11	""Plano sectorial urbano tamaño 24" x 36" a color	L. 300.00
12	Planos de lote individual rural T/O sin coordenadas	L. 125.00
13	Planos de lote individual rural T/O con coordenadas de 1 a 20 puntos	L. 150.00
14	Planos de lote individual rural T/O de mas de 20 puntos	L 175.00
15	Croquis de ubicación tamaño carta	L.50.00
16	Croquis de ubicación tamaño oficio	L.60.00
17	Croquis de ubicación doble carta	L.100.00
18	Constancias de valor catastral	L.70.00
19	Constancias de no poseer bienes	L.100.00
20	Constancias para tramite de servicios públicos	L.50.00
21	Constancia de Tenencia.	L150.00
22	Constancia de posesión.	L.70.00
23	Impresión de ficha catastral de SURE	L.100.00
24	Impresión de Escritura en SURE por pagina	L.10.00
25	Impresión de reportes de registros cat astrales por pagina.	L. 10.00
26	Plano de lote individual urbano/rural con coordenadas cartográficas georeferenciadas y claves del IP, extraídos del SURE	L.100.00
27	Mensuras De 1 a 200 mts De 201 a 1000 mts, se calcula por el 0.30 sobre el área De 1001 en adelante se calcula por el 0.20 sobre el área	L.100.00
28	Revisión de documentos de tenencia para tramite de urbanización (lo que incluye constancia de valor catastral, ficha de SURE, plano del terreno y croquis de ubicación)	L. 1,000.00
29	Numeración de predios de acuerdo al sistema de Catastro para trámite de urbanización antes de su aprobación.	L. 2,000.00
30	Mensura de limites y colindancias con GPS del predio	L. 2,500.00

	urbanizado.	
31	Inspección por avalúo de edificaciones para definición de colindancias o controversias prediales.	L. 200.00
32	Constancias varias.	L. 100.00

Artículo No. 181

El cobro por el servicio de mensuras con GPS en el área urbana se cobrara de acuerdo a la siguiente tabla:

Nº	CANTIDAD EN METROS	COSTO LPS. POR M2
1	1-500 MTS	0.75
2	501-1000 MTS	0.50
3	1001-5000 MTS	0.40
4	5000 EN ADELANTE	0.30

COSTO DE MENSURAS CON GPS EN EL ÁREA RURAL

Las Mesuras que se realizaran en el área rural se cobraran de la siguiente manera:
L. 1,250.00 por manzana o fracción.

Artículo No. 182

La venta de información variada de documentos se cobrara de la siguiente manera: .

- a) Documentos de Barrios y Colonias 3 tomos L. 200.00
- b) Precio por sector:
 - Sector Norte L. 50.00
 - Sector Centro L. 75.00
 - Sector Sur L. 75.00
- c) Tabulaciones Básicas Tomo III L. 80.00
- d) Documento Sociodemográfico Sector Norte L. 75.00
- e) Documento Censo de Población y Vivienda Aldeas El Ciruelo, El Sitio L. 40.00
- f) Documento Censo de Población y Vivienda 4 Aldeas 5 Caserío L. 60.00
- g) Fotocopia información biblioteca varia (C/Hoja) L. 0.50
- h) Datos generales Ciudad Comayagua (Estudiantes L. 0.50 C/hoja) L. 20.00

i) Listado de Negocios "Relevamiento Censal 2 000" (Cada /Hoja)	L. 20.00
j) Principales Indicadores "Relevamiento Censal 2000"	L. 20.00
k) Tabulaciones Básicas "Relevamiento Censal 2000" (C ada/Hoja)	L. 10.00
l) Documento Metodológico "Relevamiento Censal 2000"	L. 75.00
m) Otros Estudios "Relevamiento Censal 2000"	L.200.00

ALQUILER EVENTUAL DE PROPIEDADES Y BIENES

Artículo No. 183

Cuando una persona natural o jurídica desea hacer uso de algunas propiedades y bienes, en concepto de alquiler, la Municipalidad tendrá a disposic ión lo siguiente:

1. Alquiler del salón de conferencias municipal, en horario de 8.00 am A 5.00 p.m. de lunes a viernes y de 8.00 am a 12.00 m el día sábado, por día.

- | | |
|--|-------------------|
| a) Instituciones sin fines de lucro sin servicio de aire acondicionado | L. 200.00 |
| b) Instituciones sin fines de lucro con el aire a condicionado | L. 300.00 |
| c) Instituciones con fines de lucro sin aire acondicionado | L. 500.00 |
| d) Instituciones con fines de lucro con el aire acondicionado | L. 1000.00 |
| e) El equipo de sonido del salón se alquila a hora | L. 50.00 por hora |

2. Canchas, parques y calles previo dictamen del Departamento Municipal de Justicia, Diariamente. L. 500.00

3. Equipo de mantenimiento de alcantarillado para servicios privados y municipalidades, sin incluir los gastos de traslado y alimentación del personal que sea necesario para manipular el equipo:

Municipalidades	L. 1,000.00 por día o fracción.
Servicios privados	L 1,500.00 por día o fracción.

4. Para el Alquiler los salones del Portal de los Encuentros Casa Cultural Comayagüense se deberá realizar un pago de servicio por hora de acuerdo a la siguiente descripción:

- a) Salón de usos múltiples amueblado L.400.00
- b) Sonido L.200.00
- c) Salón de audiovisuales con aire acondicionado. L.500.00
- d) Los eventos educativos, culturales y/o artísticos dirigidos al público en general o grupos en particular no cancelaran la tasa antes mencionada siempre y cuando sean sin fines de lucro.
- e) Los eventos de exposiciones con fines comerciales se cobraran por día el valor establecido por hora.
- f) Se pagara por el servicio de guías turistas de acuerdo a la siguiente escala:
 - De 1 a 10 personas Lps. 300.00
 - De 10 a 30 Personas Lps. 600.00
 - De 30 personas en adelante Lps. 20.00
- g) Se pagara por el servicio de Tours operadoras de acuerdo a lo siguiente:
 - Persona Internacional Lps. 20.00 por persona
 - Persona Nacional Lps. 10.00 por persona

5. El alquiler de equipo de estampado para proyectos de obras que se requieran en la ciudad se pagara de la siguiente manera:

- a) Proyectos ejecutados a través de contratistas por la Municipalidad L. 400.00
 Por día
- b) Proyectos ejecutados por empresas Privadas L. 800.00
 Por día

USO DEL SISTEMA VIAL URBANO, TRANSITO Y TRANSPORTE

Artículo No. 184

Pertenecen a la Municipalidad: La propiedad, uso, regulación y administración de las vías urbanas; queda encargado y es responsabilidad del Comité Vial, el cumplimiento referente a las resoluciones que se tomen al respecto.

En coordinación con la Dirección Nacional de Tránsito se concederá permiso por período anual o fracción de estacionamiento para carga y descarga del comercio, transporte público urbano e interurbano, taxis, etc., dentro del área urbana. - La solicitud para el permiso permanente por cada año de estacionamiento deberá presentarse durante el mes de enero y efectuarse el pago por adelantado a mas tardar

el 15 de febrero.

Estos permisos pagarán de acuerdo a la siguiente descripción:

- a) Vehículo tipo turismo (taxis) ciento ochenta Lempiras (L.180.00) por cada año o fracción.
- b) Vehículos tipo pick-up, camionetas, turismos, microbuses, carmelitas etc., (L.300.00) Trescientos Lempiras por cada año o fracción.
- c) Vehículo tipo camión, buses, autobuses, baronesas, furgonetas, etc., Trescientos cincuenta Lempiras (350.00) por cada año o fracción.
- d) Vehículo tipo furgón, rastras, cabezales y similares, quinientos Lempiras (L. 500.00) por cada año o fracción. La autorización de estacionamiento para estos vehículos se regulará de 6:00 p.m. a 7:00 a.m. Por cada permiso temporal de estacionamiento nocturno contado entre las 6:00 p.m. a las 6:00 a.m. o de emergencia, se cobrara diez Lempiras (L. 10.00) diarios.
- e) En cada permiso tanto permanente como temporal, la municipalidad, destinara las modalidades del estacionamiento de cada unidad motorizada, de acuerdo al reglamento respectivo.

Se notificara a la Dirección Nacional de Tránsito, de todos los permisos solicitados que no fueron retirados dentro de los treinta (30) días siguientes a su autorización a fin de que los vehículos que ejecuten esa actividad no puedan ejercer la labor de carga y descarga hasta que presenten dicho permiso y que se sancione al interesado por su incumplimiento decomisándole la unidad.

Es obligatoria la obtención del respectivo permiso durante el mes de enero de cada año, caso contrario se hace acreedor a la multa establecida en el Artículo 92 Literal G de este Plan.

CASETA DE VENTAS

Artículo No. 185

- a) No se autorizara la construcción de casetas en plazas, calles y aceras de zonas urbanas y queda terminantemente prohibida su construcción o ubicación en áreas verdes, parques, derecho de vía, mediana de los bulevares, intersecciones, pasos a desnivel y puentes.
- b) Cuando se autorice la construcción de una caseta en lugar apropiado por

disposición de la Municipalidad, el interesado deberá pagar previamente el correspondiente permiso escrito a razón de Cien Lempiras (L. 100.00) mensual por el uso del terreno.

- c) Ninguna persona podrá vender en casetas sin el correspondiente permiso otorgado por el Departamento Municipal de Justicia.
- d) La contravención a estas disposiciones se multara con L. 1,000.00 por cada caseta, sin perjuicio del pago del impuesto sobre industria, comercio y servicios y la demolición a costa del infractor.

TITULO IV CONTRIBUCION POR MEJORAS

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Articulo No. 186

Ámbito de aplicación. Las inversiones efectuadas en la construcción de vías urbanas, pavimentación de calles, de servicio de abastecimiento de agua, de alcantarillado pluvial y sanitario, de saneamiento ambiental y, en general cualquier otra obra realizada en beneficio de la comunidad por la Municipalidad de Comayagua, ya sea con los fondos municipales, nacionales, interno o externo, o de instituciones autónomas en el caso de que las obras hayan sido trasladadas a la Municipalidad, podrán ser recuperadas a través de la contribución por mejoras, en cuyo caso los propietarios de los bienes inmuebles beneficiados estarán obligados a pagar los montos que a dicho efecto establezca la Corporación Municipal.

Conceptos de Contribución por Mejoras. La contribución por mejoras es la presentación obligatoria que exigida en virtud de las disposiciones legales vigentes y deriva de la realización de una obra publica, pagaran a la Municipalidad de Comayagua, por una sola vez y hasta su recuperación total o parcialmente la inversión, los propietarios de bienes inmuebles, cuando con efecto de la realización de dicha obra se produjere un aumento en el valor venal de las propiedades inmuebles ubicadas dentro de su zona de influencia Artículo 1 de la ley de contribución por mejoras y Artículo 85 y 86 de la ley de municipalidades.

Articulo No. 187

Objeto Imponible. La contribución por Mejoras recae sobre todos los bienes Inmuebles beneficiados con la realización de una obra publica, debiendo entenderse por inmueble a la superficie de terreno o piso, con todo lo edificado, clavado, plantado

al suelo adherido a el, cuya existencia y elementos esenciales consten en el documento cartográfico derivado a un acto de Relevamiento territorial debidamente registrado en la Unidad de Catastro, o en Título de dominio, de no existir aquel.

Artículo No.188

Sujetos Pasivos. Están obligados al pago de Contribución por Mejoras todos los propietarios de los bienes beneficiados, sus herederos o personas que lo adquieran bajo cualquier título.

En caso de producirse modificaciones en la titularidad del dominio de los bienes inmuebles, serán solidariamente responsables por las Contribución por Mejoras adeudadas hasta la fecha de las modificaciones, los sucesivos titulares y transmitentes.

Responsables solidarios. Serán solidaria y subsidiariamente responsables, por la obligación de pagar la Contribución por mejoras que recae sobre los bienes inmuebles, los administradores, los representantes legales, ejecutores testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando un inmueble pertenezca a varias personas, la obligación de pagar el tributo recae sobre todos, en forma solidaria y subsidiaria.

Artículo No. 189

Situaciones en que procede la recuperación de la inversión, la Municipalidad procederá al cobro de la Contribución por Mejoras, hasta recuperar parcial o totalmente la inversión, en los siguientes casos:

- a. Cuando la inversión y ejecución de la obra fuese financiada con fondos propios de la Municipalidad.
- b. Cuando la obra fuese financiada con fondos nacionales o externos provenientes de empréstito o créditos contraídos por la Municipalidad.
- c. Cuando una institución descentralizada no pudiese recuperar la inversión hecha en la ejecución de una obra y conviniera con la Municipalidad para que esta actué como recaudadora.
- d. Cuando el Estado, por medio de una dependencia centralizada o una institución descentralizada, realice una obra dentro del término Municipal y se la traspasare y autorizare a la Municipalidad para la recuperación del valor de la obra.

Publicidad del proyecto a ser desarrollado: previamente a la aprobación del costo de la obra, la municipalidad dará a la publicidad del proyecto y concederá audiencias a los interesados a fin de que expongan las observaciones que crean convenientes, para resolverlas oportunamente por la vía administrativa.

Artículo No. 190

Determinación del costo de las Obras En la determinación del costo de las obras la Municipalidad incluirá el importe de los trabajos técnicos, de los materiales, de la mano

de obra y de los intereses de capital invertido.

Porcentaje del costo de las obras a ser recuperado . La Municipalidad está facultada para decidir sobre el porcentaje del costo de obra a ser recuperada por parte de los beneficiarios, y tendrá en cuenta, además, del costo de la obra, las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada.

Artículo No. 191

Reglamento de distribución y cobro de inversiones. Para el establecimiento de las cuotas de recuperación del valor de la inversión la Municipalidad emitirá un reglamento especial de distribución y cobro de inversiones. Por cada obra pública o servicio que implique el cobro por contribución por mejoras, donde se norma lo siguiente.

- a. El procedimiento o método para fijar el monto a ser recuperado de cada uno de los beneficiarios deberá tomar en cuenta
 - la naturaleza de la obra
 - El grado o porcentaje de beneficios directos o indirectos recibidos por los inmuebles beneficiados por la obra.
 - Las condiciones económicas y sociales de la comunidad beneficiada y del sujeto tributario primeramente obligado
 - El monto total de la inversión, y
 - Los compromisos adquiridos por la Municipalidad para ejecutar tales proyectos,
- b. Las condiciones generales en materia de:
 - Intereses
 - Plazo de recuperación
 - Recargo
 - Acciones legales para la recuperación en caso de mora, y
 - cualquier otro factor económico o social que intervenga en la ejecución de la obra.

Artículo No. 192

Bienes Inmuebles de Propiedad Municipal y Entidades privadas de Beneficencia . La parte del costo de la obra que beneficien a las propiedades Municipales y entidades privadas de beneficencia estará a cargo de la Municipalidad de Comayagua.

Realización de obras públicas con donaciones o subvenciones . Cuando la Municipalidad realice obras con donaciones, subvenciones o transferencias de cualquier naturaleza, las recuperaciones deberán depositarse en un fondo rotatorio destinado únicamente a la realización de las obras de beneficio comunitario.

Artículo No. 193

Fecha de inicio para el cobro de las Recuperaciones . De acuerdo a la emergencia o necesidades de la obra en construcción, la Municipalidad de común acuerdo con la mayoría de miembros de la comunidad, podrá iniciar el cobro de la contribución por mejoras antes de finalizada la respectiva obra.

Del pago de las contribuciones por mejoras. Los sujetos obligados deberán ejecutar el pago de las contribuciones por mejoras en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Comayagua, lo que se ajustarán a los alineamientos establecidos en los reglamentos respectivos, y a las políticas aprobadas por el Alcalde Municipal.

La Municipalidad para instrumentar el cobro por medio de las le tras de cambio o pagarés que firmarán los sujetos pasivos obligados, por el monto de la contribución unitaria que les corresponda pagar.

Destino de las recaudaciones por Mejoras. Las recaudaciones provenientes de las contribuciones por mejoras se destinará n exclusivamente para amortizar compromisos de financiamientos obtenidos para tal fin, así como para la realización de nuevas obras de beneficio para la comunidad.

Artículo No. 194

Régimen Sancionatorio . La falta parcial o total del pago del tributo, en los términos, condiciones y plazos acordados por la Municipalidad de Comayagua, devengará, desde los respectivos vencimientos y sin necesidades de interpelación alguna, un recargo de intereses del dos punto cinco (2%) mensual, que se aplicará sobre la s una adecuada, por cada mes o fracción de mes.

Crédito preferente a favor de la Municipalidad . Habilitación de vía de apremio judicial. Toda deuda proveniente del pago de las contribuciones por mejoras dará lugar a que la Municipalidad ejercite para su cobro la vía de apremio judicial, previo a dos requerimientos por escrito, a intervalos de un mes cada uno, entablándose luego contra los sujetos pasivos obligado el juicio ejecutivo correspondiente. Servirá de título ejecutivo la certificación de monto adeudado, extendida por el Alcalde Municipal.

Garantía de pago de las contribuciones por mejoras. Los bienes inmuebles beneficiados con la realización de una obra pública, ubicados dentro del área de influencia de la misma, garantizarán el pago de las contribuciones por mejoras que recaigan sobre ellos, sin importar el cambio de propietarios que sobre dichos inmuebles se produzca, aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales. Los nuevos propietarios deberán cancelar las contribuciones por mejoras, previa su inscripción en el Registro de la propiedad.

TITULO V

DEL PAGO

CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 195

Los plazos para los pagos de los impuestos Municipales son los siguientes:

- a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles deberá estar enterado en su totalidad a más tardar el día último del mes de agosto de cada año. Las multas y recargos por declaraciones extemporáneas aparecerán en el recibo de pago de Bienes Inmuebles.
- b) El Impuesto Sobre las Industrias, Comercio y Servicio deberá pagarse mensualmente a más tardar los primeros diez (10) del mes siguiente.
- c) El Impuesto Vecinal lo pagarán los contribuyentes individuales durante los primeros cuatro meses del año. Cuando este impuesto sea retenido por los patronos, se pagará a la Municipalidad en un plazo de 15 días después de haberse hecho la retención.

Artículo No. 196

Los servicios domiciliarios de recolección de basura, limpieza de calles, alcantarillado, el servicio de bomberos y servicio de seguridad se pagan conjuntamente con el impuesto sobre bienes inmuebles. Los servicios prestados a las industrias, comercios y servicios se pagarán al mismo tiempo que el impuesto recaído sobre estos.

Artículo No. 197

Los contribuyentes y demás obligados al pago de los impuestos y tasas gozarán de un descuento por pago anticipado del diez por ciento (10%) sobre el impuesto o tasa correspondiente al período, si son pagados cuatro meses antes del vencimiento legal de los mismos.

Artículo No. 198

Los impuestos, contribuciones, multas, servicios y demás tasas se pagarán en la institución bancaria que para tal efecto se señale, deberá hacerse en el recibo talonario de la Municipalidad y llevará el sello correspondiente de la Institución Bancaria en donde se pague.

Artículo No. 199

El pago de Contribución por Mejoras o Costo de Obra, recaerá sobre los inmuebles beneficiados y se hará efectiva por su propietario, sus herederos o terceras personas que lo adquieren. La Municipalidad establecerá modalidades con relación al pago de las cuotas para cada obra o mejora, señalando los términos de pago de las mismas, los recargos en caso de mora, las acciones propias de la Municipalidad para el cobro, las Oficinas Recaudadoras y las demás condiciones para la inversión.

Artículo No. 200

Los agentes de retención de los Impuestos y otros cargos, diferentes del Impuesto Personal, tienen la obligación de depositar las retenciones en la Tesorería a más tardar el 15 de febrero de cada año.

- a) Todo impuesto contenido en la Ley o este Plan, podrá estar sujeto a que la Municipalidad establezca su pago mediante cuotas mensuales y anticipadas.
- b) Finanzas, implementara un sistema de pago a los contribuyentes que les permita ejercer esta acción en la Tesorería o en instituciones bancarias destinadas al efecto.
- c) Todo pago que la Municipalidad o sus dependencias autorizadas ordenen por multas o sanciones, licencias o permisos deben enterarse en la Tesorería Municipal a más tardar 10 días después de notificadas.
- d) Queda prohibido a las dependencias de la Municipalidad que no estén autorizadas a recibir pagos directos e indirectos de los contribuyentes.
- e) Una vez firme el reparo, ajuste, verificación o revisión de una obligación a favor

CAPITULO II

DE LA DECLARACION

Artículo No. 201

Los impuestos se satisfacen mediante declaraciones juradas que deben presentar los contribuyentes, salvo en caso de Impuesto sobre Bienes Inmuebles en el que la determinación se hace con base en los datos contenidos en Catastro o en las declaraciones que presentan los obligados de propiedades no catastradas, y el impuesto pecuario que se paga a través del recibo talonario emitido por la Tesorería Municipal.

Artículo No. 202

Para efectos del Artículo anterior la municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes los formularios correspondientes. La falta de formularios no exime a los contribuyentes de la obligación de presentar sus declaraciones en los términos establecidos en la Ley.

Artículo No. 203

Los pasos para presentar las declaraciones son las siguientes:

a) Impuesto Sobre Bienes Inmuebles:

Los contribuyentes de este impuesto están obligados a declarar, dentro de los treinta (30) días siguientes, por sí mismos o por sus representantes legales, lo siguientes:

- a.1 La adquisición o venta de bienes inmuebles indicando valor de la transacción.
- a.2 Las mejoras incorporadas de sus bienes.
- a.3 El cambio de uso.
- a.4 El valor de las hipotecas sobre los bienes para garantizar operaciones bancarias o comerciales.
- a.5 En los casos de adquisición de inmuebles por herencias o legados, los beneficiarios están obligados a suplir la información catastral, indicando el nombre completo, Identidad y R.T.N. del causante.
- a.6 Planos del Bien Inmueble declarado debidamente autorizado por un Ingeniero Civil Colegiado.

b) Impuesto Sobre la Industria, comercio y Servicio:

- b.1 Para determinar la base de este impuesto, los contribuyentes deben presentar en el mes de enero de cada año una declaración jurada de los ingresos del año anterior.

En los casos de contribuyentes que por cualesquiera circunstancias no poseen información sobre los ingresos del año anterior harán las estimaciones pertinentes de los ingresos que esperan obtener en el transcurso del año en que deban presentar la declaración jurada.

- b.2 Cuando los contribuyentes suspendan, cierren, traspasen, cambien la actividad económica, cambien el nombre, el domicilio de sus empresas o negocios quedaran obligados a presentar una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha, dentro de los treinta (30) días siguientes a tales actos.
- b.3 Todo contribuyente que inicie un negocio o empresa esta obligado a acompañar con su solicitud de apertura un estimado de los ingresos del primer trimestre de operaciones. Diez días después de aprobado el permiso y notificado al contribuyente, este pagara el impuesto que le corresponda tomando como base la Declaración Jurada que acompañó originalmente a la solicitud.

c) Impuesto Personal:

Todos los contribuyentes individuales que hubieren obtenido ingresos durante el año anterior, deberán presentar en los meses de enero a abril de cada año una declaración jurada de los ingresos. Todos los patronos con mas de cinco empleados, están obligados a presentar nomina acompañada de las declaraciones de sus empleados a mas tardar el 15 de febrero de cada año y pagar el impuesto retenido.

La falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Artículo se sancionará de acuerdo con lo dispuesto en el Plan.

TITULO VI

MULTAS Y SANCIONES

CAPITULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

Articulo No. 204

Se aplicara una multa equivalente al diez por ciento (10%) del impuesto a pagar en su caso, en las situaciones siguientes:

- a) Presentación extemporánea de las declaraciones del Impuesto Personal por parte de los contribuyentes individuales.
- b) Presentación extemporánea, de la declaración jurada del Impuesto de Extracción o de Explotación de Recursos.

- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio; y,
- d) Por no haberse presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de los treinta (30) días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

Artículo No. 205

La presentación de una declaración jurada con información y datos falsos, con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal, se sancionará con una multa igual al cien por cien (100%) del monto evadido en concepto de impuesto, sin perjuicio del pago del impuesto y las tasas correspondientes.

Artículo No. 206

Se aplicará una multa tal como lo estipula la LEY DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL en su Artículo 132 Incisos "A y B" al propietario o responsable de un negocio que opera sin el Permiso de Operación de Negocios correspondiente, se le aplicara una multa de conformidad al Inciso "A"; si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo Permiso, se le aplicará la multa impuesta en el Inciso "B" en caso de que persista el incumplimiento, se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo No. 207

La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la Municipalidad su respectiva Licencia de Extracción o Explotación de Recursos, no podrá desarrollar su actividad de explotación. En el caso que ejerciera dicha actividad sin la respectiva Licencia, se le multará así:

La confiscación total de los recursos explotados ilegalmente, además de la reparación del daño causado por el infractor; en caso de reincidencia se le sancionara con el doble de la multa impuesta cada vez. **(Art. 158 del Reglamento)**

- a) Por el uso de maquinaria sin el respectivo permiso según el perjuicio causado la multa será de L. 1,000.00 a L. 5,000.00.
- b) Por el uso de maquinaria en lugares vedados por la Ley según el perjuicio causado, La multa será de L. 5,000.00 a L. 10,000.00
- c) Las personas que explotan materiales de Río de manera artesanal sin el respectivo permiso, según el perjuicio causado pagara una multa de L. 100.00 a L.

500.00

d) La persona que explote materiales de Río artesanalmente en lugares vedados por la Ley pagara una Multa de L. 500.00 a L. 1,000.00.

e) Las personas dedicadas al transporte de arena, piedra, grava o cascajo que no paguen el permiso de operación, se le aplicara una multa de L. 1,000.00

f) Las personas dedicadas a la extracción de materiales de río que no obtengan de parte de la Municipalidad el permiso: se le aplicara una multa de conformidad al artículo 132 de la ley de policía y convivencia social.

g) La reincidencia a lo anterior será motivo de cancelación del permiso definitivamente, según artículo 128 de ley de policía y convivencia social.

Artículo No. 208

Las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas que no obteng an de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de apertura de posos de extracción de agua subterránea se les aplicara una multa de L. 2,000.00 y un interés de conformidad al articulo 109 de la ley de municipalidad es sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

Artículo No. 209

Las personas naturales o jurídicas, publicas o privadas que no obtengan de parte de la Municipalidad el respectivo permiso de operación de sistemas de comunicación se le aplicara una multa de L. 1,000.00 a L. 60,000.00, y un interés de conformidad al articulo 109 de la ley de municipalidad, sobre los valores que haya dejado de pagar en concepto de mensualidad, sin el perjuicio de cumplir con la norma correspondiente.

Artículo No. 210

Por la quema de pastizales o matorrales con finalidad de habilitación de terrenos agrícolas sin autorización impondrá una multa que asciende a Lps. 2,000.00 por manzana.

Artículo No. 211

Por realizar descargas de aguas crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre cuerpos de agua que por corriente superficial o por infiltración contamine mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico dará lugar a una multa de Lps. 50,000 a 100,000 según la gravedad del impacto causado, además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no

exime de responsabilidad al acusado para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad o magnitud del caso.

Artículo No. 212

Por realizar descargas de aguas residuales, domésticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas dará lugar a una multa de Lps. 2,000.00 en usos domésticos y Lps. 10,000.00 en los locales comerciales e industriales; en este caso el infractor deberá pagar por separado los gastos de reparación y limpieza inmediata del sistema de recolección.

Artículo No. 213

La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental será sancionada con una multa entre: L. 50,000.00 a L. 100,000.00 dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicara el doble del valor más alto.

Artículo No. 214

Los productores de café deberán construir pilas o lagunas de tratamiento de las aguas mieles, el incumplimiento a esta norma se sancionará con una multa de MIL LEMPTRAS (L. 1,000.00) a UN MILLON (L. 1,000,000.00) de acuerdo al daño o a la contaminación causada, según la ley general del ambiente.

Artículo No. 215

Por mantener porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en el casco urbano, mínimo 1000 metros de distancia del límite urbano dará lugar a una multa de Lps. 1000.00 por primera vez, multa de Lps. 5,000.00 por segunda vez y Lps. 10,000.00 por tercera vez y cierre de la instalación.

Artículo No. 216

Las porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en el área rural existentes, que no cumplan los requerimientos mínimos de 1000 metros de distancia de los nacimientos y afluentes de agua. Dará lugar a una multa de L. 1000.00 por primera vez, multa de L. 5,000.00 por segunda vez y L. 10,000.00 por tercera vez y cierre de la instalación.

Artículo No. 217

Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal; la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de lps. 3,000 ni mayor de lps. 20,000 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico ; esta sanción no exime de responsabilidad penal o civil a que hubiese lugar.

Artículo No. 218

Se prohíbe la instalación de negocios que comercialicen productos químicos o agroquímicos a una distancia mínima de 100.00 mts de los negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, Restaurantes, pulperías, supermercados y centros educativos); su incumplimiento dará lugar a una multa conforme a lo que establece la ley de policía y de convivencia social y sin perjuicio de la reubicación.

Artículo No. 219

Se prohíbe la aplicación de herbicidas químicos, para la limpieza de solares en el casco urbano, la contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de L. 1,000 ni mayor de L. 10,000 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiese lugar.

Artículo No. 220

Se prohíbe la habilitación y/o construcción de letrinas en el casco urbano sin la respectiva autorización de la unidad del medio ambiente; la contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L. 500 a L. 1,500 para viviendas y hasta L. 20,000 para el sector industrial.

Artículo No. 221

Se Prohíbe acciones que produzcan contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión se sancionara con una multa de lps. 2,000.00 a lps. 10,000.00 obligándole al sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata, en caso de no cumplirse las medidas impuesta podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al acusado para responder a cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique

daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se halla efectuado la descarga, la penalización será según la gravedad y magnitud del caso.

Artículo No. 222

Se Prohíbe depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos; se impondrá una sanción de lps.10, 000.00 sin perjuicio del sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

Artículo No. 223

Se prohíbe botar basura en lugares no asignados para dicha actividad; se impondrá una multa de conformidad al artículo 132 inciso a y b de la ley de policía y convivencia social, según el grado de daños, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuase el saneamiento ambiental por la municipalidad se cobrara al infractor los costos de la misma.

Artículo No. 224

Se prohíbe lanzar basura o desperdicios en la vía pública; La contravención a esta disposición será objeto de multa conforme a los artículos anteriores. El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentre enfrente de su domicilio.

Artículo No. 225

Se prohíbe mantener llantas o cualquier recipiente al aire libre, con características que puedan generar proliferación de vectores; La infracción a esta disposición se sancionara con una multa de Lps. 500.00, por la primera vez, Lps. 1,000.00 la segunda vez y de Lps.3, 000.00 a Lps.5, 000.00 la tercera vez,

Artículo No. 226

A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del municipio, se les impondrá una multa de la siguiente manera: personas naturales de Lps. 2,000.00 a Lps. 5,000.00 y a las empresas o personas jurídicas de Lps. 5,000.00 a Lps. 20,000.00 y será responsable de subsanar los daños que ocasione; no están exentos de esta ley los proyectos que por su naturaleza de explotación tienen que tener una Licencia Ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su

respectivo contrato de medidas de mitigación **DECRETO 378-2001 REGLAMENTO PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.**

Artículo No. 227

Se prohíbe la descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en los sistemas de alcantarillado sanitario; la contravención a esta disposición será objeto de una multa de Lps. 5,000.00 por primera vez y Lps. 10,000.00 en caso de reincidencia.

Artículo No. 228

Se prohíbe verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas tendrá una multa de Lps. 1,000.00 hasta Lps. 5,000.00 además la acción deberá corregirse dentro de un plazo fijado por la Unidad Ambiental Municipal; en caso de no realizarse las correcciones en el plazo indicado se procederá a la suspensión del mismo sin perjuicio de la imposición de la multa.

Artículo No. 229

El usuario que realice una instalación Sanitaria sin la autorización de la Municipalidad o que instale aguas lluvias al sistema de alcantarillado, será sancionado con una multa de Lps. Doscientos (200.00) a Lps. Mil (1,000.00) al propietario de la conexión clandestina y se hará responsable por todos los daños y perjuicios que ocasione en caso de malas instalaciones como ser.; que dejen puntas pasadas de tubos, residuos de materiales dentro del tubo madre o cualquier otra causa.

Artículo No. 230

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Sanciones por corte de árboles

Frutal	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	L. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	800.00

Muerto de 1 a 12 pulgadas	300.00
Muerto mayor de 40 pulgadas	400.00

Maderable	Costo / Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	L. 600.00
Mayor de 12 pulgadas	2,000.00
Muerto de 1 a 12 pulgadas	300.00
Muerto mayor de 12 pulgadas	1000.00

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol
1 a 12 pulgadas de grosor	L. 500.00
Mayor de 12 pulgadas	700.00
En veda	2,000.00
Muerto	500.00

Maderable especie en veda	Costo/Árbol
Menor de 25 años y menor de 12 pulgadas	L. 4,000.00
Menor de 25 años y Mayor de 12 pulgadas	6,000.00
Muerto	1,000.00

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol
Mayor de 25 años o valor cultural	L. 4,000.00
Histórico especie en veda	5,000.00
Muerto	1,000.00
Ornamental	Costo/Árbol
Menores de 6 pulgadas	L. 500.00
Entre 6 y 12 pulgadas	700.00
Mayores de 12 pulgadas	1,000.00

El grosor del diámetro será medido en el Diámetro a la Altura del Pecho (D.A.P.)

Además se procederá al decomiso de la maquinaria y la madera producto de la acción y será la policía municipal junto con el personal del departamento de justicia municipal y de la unidad municipal de ambiente, acompañados de la Fiscalía del Ambiente, quienes efectuaran dicho decomiso.

La persona natural o jurídica que sin la autorización de la UMA, tale árboles, deberá firmar un acta de compromiso con esta dependencia donde se compromete a la siembra de tres árboles de especies nativas, por cada árbol cortado; esto sin perjuicio

del pago de la multa correspondiente. Entiéndase por especies nativas las propias de la zona.

Artículo No. 231

Cuando La Unidad Municipal Ambiental haya aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá cumplir con lo estipulado en el artículo No. 60 de este plan. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de un mil lempiras (L.1, 000.00) por árbol no plantado.

Artículo No. 232

A la persona natural o jurídica que incumpla lo estipulado en el artículo No. 62 de este plan será sancionado con una multa de L. 2,000.00 adicionales al valor de la sanción definida, de acuerdo al tipo y tamaño del árbol descrito anteriormente incumplimiento a lo anterior,.

Artículo No. 233

La extracción ilegal de madera y otros productos del bosque en áreas protegidas y zonas de reserva, la contravención a esto impondrá una multa de UN MIL LEMPIRAS (L. 1,000.00) a UN MILLÓN DE LEMPIRAS (L. 1,000.000.00) según fuere la gravedad de la infracción, según lo establecido en la ley general del ambiente.

Los camiones o volquetas que transportan basura, materiales de construcción o cualquier material susceptible a derramarse o desprenderse, sin el respectivo toldo, pagaran una multa de L. 500.00 por cada vez que fuere sorprendida.

Por lavar vehículos en la vía pública L. 500.00 por cada vez que se apremie

Artículo No. 234

Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presenten a tiempo la declaración jurada establecida en este Plan, se les sancionará con una multa de diez por ciento (10%) del impuesto a pagar, por el primer mes y de acuerdo al Artículo No. 109 de la Ley de Municipalidades, a partir del segundo mes.

Artículo No. 235

Las personas expresadas en el Artículo 126 del Reglamento de la Ley de Municipalidades que no proporcionen la información requerida por escrito por el personal autorizado, se le aplicará una multa de cincuenta Lempiras (L.50.00) por cada día que atrase la respectiva información. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la Municipalidad.

Artículo No. 236

El agente de retención que no deposite en La Municipalidad sin ninguna justificación las cantidades retenidas por el concepto de Impuesto, Tasas y Servicios en los plazos establecidos sin perjuicio del delito cometido, pagara una multa equivalente al dos por ciento (2%), mensual sobre las cantidades retenidas y no entregadas en el plazo señalado. Estos serán responsables en forma solidaria e ilimitada con los contribuyentes.

Artículo No. 237

a) Por construir sin el permiso respectivo al propietario o responsable de la obra se le aplicara una multa del (uno por ciento) 1% sobre el monto total del presupuesto de la obra en el caso de que el presupuesto sea menor a (cincuenta mil Lempiras) L.50,000.00, en caso contrario el porcentaje será de (dos punto cinco por ciento) 2.5% para las obras mayores de (cincuenta mil Lempiras) L.50 ,000.00.

a) En caso de estar construyendo con un permiso vencido se impondrán multas en los siguientes porcentajes:

1. De 0.0 a L. 50,000.00 0.5 % del monto total presupuestado
2. De L. 50,000.01 a L. 100,000.00 0.75 % del monto total presupuestado.
3. De L. 100,000.01 en adelante 1.00 % del monto total presupuestado.

El pago de la multa no exime de responsabilidad al interesado del trámite del permiso respectivo.

Artículo No. 238

Cuando el propietario y/o responsable de una obra no cumpliera con el reglamento de urbanización y construcciones dará lugar a las sanciones siguientes :

- a) Por no tener el permiso legal correspondiente L. 50.00 diarios.
- b) Por no cumplir con el alineamiento L. 50.00 diarios
- c) Por la ocupación de las aceras y vías publicas con material de desechos sin el permiso correspondiente L. 50.00 diarios
- d) Por construir en áreas verdes L. 50.00 diarios y **demolición inmediata.**
- e) Faltar al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reglamentos y disposiciones de la Alcaldía L.50.00 diarios
- f) A los propietarios de Bienes Inmuebles cuyas aceras se encuentren en mal estado, sin el perjuicio de la reparación respectiva, pagaran L. 100.00 por mes
- g) A los propietarios de edificaciones con salientes a la calle, plazas o caminos sin el perjuicio de la demolición a costa del propietario, pagaran L. 100.00 por mes .

Quien no acate tal disposición para legalizar su situación en la Unidad de Planificación y Gestión Urbana, previa paralización de los trabajos, el propietario o responsable pagara la suma de cincuenta Lempiras (L. 50.00) diarios, durante el período necesario para normalizar la situación más la correspondiente multa.

En caso de no cumplir con el alineamiento o construir en áreas verdes y/o espacios públicos, la construcción estará sujeta a la demolición respectiva y los costos serán por cuenta del propietario, no pudiendo proseguir los trabajos de construcción hasta resolver las irregularidades. El contratista de la obra será solidariamente responsable con el propietario.

Artículo No. 239

La alcaldía municipal aplicara una multa de L. 10,000.00 (Diez mil lempiras exactos) por iniciar trabajos de urbanización sin el permiso correspondiente, el pago de esta multa no exime de responsabilidad al urbanizador quien deberá completar los tramites requeridos para la aprobación del proyecto.

Artículo No. 240

a la empresa o propietario que instale antenas de radio comunicación sin contar con la autorización de la Alcaldía Municipal se le impondrá en concepto de multa de L. 100,000.00 (Cien mil lempiras exactos) por sitio construido.

Será responsabilidad absoluta de la empresa o propietario remover la obra construida; en un plazo de 30 días calendario a partir de la fecha de recepción de la notificación.

Artículo No. 241

Las personas naturales y jurídicas que al efectuar la rotura de una calle no la dejen en iguales o mejores condiciones las calles y/o aceras, serán sancionadas con una multa de quinientos Lempiras (L. 500.00), mas la obligación de reparar la calle.

Artículo No. 242

Por la ocupación de las aceras y vías publicas por mas de un tercio de la calzada o que el material no tenga bordillos de retención, el infractor se hará responsable al pago de una multa de doscientos Lempiras (L. 200.00) diarios.

Artículo No. 243

Por la utilización de las aceras y vías publicas pavimentadas para preparar mezclas u otros materiales dará lugar a la aplicación de una multa de quinientos Lempiras (L.500.00) diarios. Sin el perjuicio de subsanar el daño cometido sobre el pavimento.

Artículo No. 244

Por daño causado a la superficie de la rasante de una vía pavimentada, el propietario

de la casa pagara una multa de mil Lempiras L. 1000.00, si el área dañada es de un metro cuadrado; si fuere mayor se aplicara L. 500.00 por metro cuadrado adicional sin perjuicio de repararla.

Artículo No. 245

A todo taller que ocupe las calles permanentemente para sus actividades se le aplicara una multa de conformidad al Artículo 132 Inciso a) y b) de la Ley de Policía y Convivencia Social

Artículo No. 246

Por dejar vehículos en desuso en las calles , se le requerirá a efecto de que proceda a retirarlo (os) dándole un plazo de 3 días calendario, caso contrario se le aplicara una multa de L. 100.00 diarios sin el perjuicio de retirarla de la misma.

Artículo No. 247

Por la comercialización de vehículos y otros automotores en la vía pública se le requerirá a efecto de que proceda a retirarlo (os) dándole un plazo de 3 días calendario, caso contrario se le aplicara una multa de L. 100.00 diarios sin el perjuicio de retirar (los) de la misma.

Las sanciones anteriormente establecidas serán si perjuicio de la aplicación de la ley de policía y convivencia ciudadana.

Artículo No. 248

La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente da lugar a una multa de lps. 500.00 debiendo eliminarse inmediatamente; en caso de reincidencia se duplicara la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior y se cobrara según los siguientes incisos.

Artículo No. 249

Por la distribución de hojas volantes sin la respectiva autorización genera una multa de L.200.00por cada cien volantes.

Artículo No. 250

Todos los negocios de entretenimiento nocturno como ser: bares, discotecas, restaurantes, cantinas, canchas deportivas, clubes nocturnos, etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, no respeten los niveles de sonido permisibles de 85 decibeles dentro del establecimiento y 50 decibeles en un radio de un kilómetro y no tengan acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido como para no perturbar la tranquilidad de los vecinos, se sancionaran con una multa de Lps. 2,000.00 hasta Lps. 10,000.00 y la clausura inmediata del evento y establecimiento cuando sea re incidente.

Artículo No. 251

Por la realización de escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada serán sancionados con una multa no superior a Lps. 2,500.00 teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados

Artículo No. 252

Por la realización de escándalos públicos de personas disparando armas de fuego de todo tipo, cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando temor y daño a los vecinos y transeúntes del área afectada serán sancionados con una multa no inferior a Lps. 5,000.00 teniendo en cuenta la gravedad de los daños provocados. Lo anterior no exime de otras multas e indemnizaciones por daños, de conformidad a las leyes vigentes.

**CAPITULO II
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES**

Artículo No. 253

Queda terminantemente prohibido:

1. Mantener predios baldíos sin cerco, llenos de basura y maleza.
2. El pastoreo de ganado en las áreas verdes, predios baldíos, vías publicas de la ciudad y derechos de vía de las carreteras principales del municipio.
3. La Construcción de túmulos en las calles de la ciudad, pavimentadas y no pavimentadas exceptuando en las zonas donde existen centros educativos y hospitales, para lo que será necesario presentar una solicitud y contar con la aprobación de La Corporación Municipal.
4. Realizar obras de construcción de cualquier tipo en la vía pública.
5. La construcción de plataformas/rampas de acceso a estacionamientos que no cumplan las normas establecidas en la reglamentación vigente.
6. Realizar obras de construcción y remodelación, sin la respectiva autorización.

7. Usar la vía pública como estacionamiento permanente, carga y descarga de mercadería sin la autorización correspondiente.
8. Mantener materiales y/o desechos de construcción en la vía pública
9. Botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar público.
10. Incumplir las ordenanzas emitidas por la corporación municipal.
11. La instalación de rótulos, vallas y otros sin el correspondiente permiso.
12. Obstaculizar el tráfico en calles, bulevares, carreteras u otros lugares públicos.
13. Arrojar basura desde las unidades de transporte, debiendo los propietarios mantener información preventiva y recipientes para los usuarios.
14. Realizar conexiones de alcantarillado sanitario clandestinas e ilegales con el propósito de evadir el pago de la Municipalidad, se sancionaría al propietario o encargado de la obra.
15. Vender carne de manera ambulante, en el término municipal.
16. Construir chiqueros y corrales en el perímetro urbano de la ciudad.
17. Talar o cortar árboles en las áreas verdes o vías públicas y privadas sin la previa autorización.
18. La extracción ilegal de madera y otros productos del bosque en áreas protegidas y zonas de reserva
19. Transportar materiales de construcción, basura o cualquier material susceptible sin la respectiva protección (toldo).
20. Lavar vehículos con manguera en la vía pública.
21. El uso de bocinas estridentes adaptadas a la original del vehículo y las que se coloquen fuera de la carrocería, así como también sonar bocinas en las áreas siguientes:
 - Hospitales, Casa de Salud, Asilos.
 - Escuelas, Colegios y demás Centros de Enseñanza.
 - Edificios Públicos, Centros Religiosos, Culturales y similares.

- Estaciones de policía.
- a) Ninguna persona esta autorizada a hacer ruido con bocinas, silbatos, ocarinas, magna voces sirenas, etc., en las zonas residenciales entre las 8:00 de la noche a 6:00 de la mañana excepto ambulancias, bomberos y fuerzas armadas.
- 22. Se prohíbe la extracción de material de río dentro de una distancia de mil (1000) metros aguas arriba y a una distancia de quinientos metros (500) aguas abajo, de todos los puentes, en carreteras primarias o secundarias.
- 23. Se prohíbe sin el respectivo permiso expedido por la municipalidad la sustracción de material vegetativo de áreas verdes, completa o parcialmente, plantas ornamentales ubicadas en plazas, parques, bulevares calles, avenidas, pasajes, canchas deportivas, edificios, e instituciones públicas y cementerios lo que se sancionara con una multa de Lps. 300 a Lps. 5,000. 00 Art 128 de la ley de policía y convivencia social.
- 24. Se prohíbe cortar árboles en parques, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riberas y lechos de ríos, calles, canchas deportivas, terrenos públicos o privados etc. Sin autorización de la Unidad Municipal Ambiental.
- 25. Ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.
- 26. Derramar basuras en las riberas de todo cause de agua permanente y temporal, el derrame de aguas mieles y cáscara de café en las fuentes de agua, producto del beneficiado del café, en este término municipal.
- 27. La descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por correntia superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.
- 28. La descarga de aguas residuales, domesticas, aguas mieles o aguas negras a los canales u obras de drenaje de aguas fluviales, lagunas, quebradas, ríos y riachuelos las cuales son consideradas como conexiones ilícitas.

29. Mantener porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos en el casco urbano, mínimo 1000 metros de distancia del límite urbano, En la zona rural las porquerizas, granjas avícolas, establos con animales equinos o bovinos se instalaran a una distancia de 1,000 metros de los arroyos o afluentes de agua permanente.
30. La aplicación de agroquímicos y pesticidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y todas las cuencas hidrográficas que producen agua para el consumo humano y animal.
31. La instalación de negocios que comercialicen productos químicos o agroquímicos a una distancia mínima de 100.00 mts de los negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, Restaurantes, pulperías, supermercados y centros educativos)
32. La aplicación de herbicidas químicos, para la limpieza de solares en el casco urbano, solamente se permitirá el uso de herramientas manuales (machete, azadón, etc.) o mecánicas (chapeadoras).
33. La habilitación y/o construcción de letrinas en el casco urbano sin la respectiva autorización de la unidad del medio ambiente .
34. La instalación y uso de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 500 metros respecto de un nacimiento de agua y de 300 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas.
35. La contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.
36. Depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin haber sido tratados previamente así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalario o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deterioran y se convierten en desechos.
37. Botar basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y causes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vías, solares baldíos y otros.

38. La acumulación de llantas o cualquier recipiente con características que puedan generar proliferación de vectores
39. La descarga de sustancias químicas, combustible, aceites, grasas e hidrocarburos en general en los sistemas de alcantarillado sanitario
40. Verter al alcantarillado sanitario aguas lluvias y aguas industriales, que por sus características pueden alterar las condiciones, físicas, químicas o bacteriológicas de las aguas receptoras de los efluentes de los alcantarillados y por consiguiente provoque daños a las tuberías. Las que se consideran como conexiones ilícitas.
41. El uso en la pesca de ríos, lagunas y cualquier curso de agua en propiedades públicas con instrumentos como: redes, dinamita pólvora, rompe roca, pate, barbasco, carburo, cal y cualquier sustancia química que tenga por objeto extracción indiscriminada de peces y demás espongiarios y sus criaderos. Esta prohibición será vigente en todos los ríos y lagunas presentes en el término municipal.
42. El uso de arpones, fisgas, garfio, pinchos, etc. en la pesquería de peces y quelonios.
43. Usar para carnada el pescado pequeño en estado de desarrollo, se señala como carnadas legales: la sardina, mojarrita, machuelo, lisera, boquerón, chopá, jeniguanos, mantejuelos, crustáceos, moluscos y otras especies que no tengan valor comercial.
44. Desmontar árboles presentes en las márgenes de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, quebradas, canales, esteros y demás lugares que puedan servir a los peces de refugio de vida silvestre y de sombra.
45. El destace de ganado vacuno hembra apto para la procreación, terneras o vacas en gestación, así mismo queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares s de esta jurisdicción.
Los infractores de ésta disposición pagarán una multa conforme a lo que establece este Plan, sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia de ésta Ciudad.
46. La colocación de propaganda, que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas,

bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida será regulada por el Departamento Municipal de Justicia.

47. Sobrepasar los niveles de ruido o sonidos máximos permitidos que serán establecidos de acuerdo a zonas y horarios que se regularan.
48. Realizar escándalos públicos, producidos con equipos de sonidos en vehículos y/o personas portando armas de todo tipo cerca de los negocios comerciales; así como en calles y zonas residenciales provocando desvelo de los vecinos del área afectada.
49. Realizar escándalos públicos de personas disparando armas de fuego de todo tipo, cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando temor y daño a los vecinos y transeúntes del área afectada.
50. La circulación de vehículos de combustión con escape libre o dispositivo que aumente, amplíe o distorsione el ruido o provoque contaminación ambiental por mala combustión o defecto del motor. La contravención a esta disposición se sancionara con el decomiso de la unidad la que será trasladada a predios de tránsito. La comandancia de Tránsito devolverá la unidad previa la comprobación de haber enterado a la Tesorería Municipal los cargos y multas correspondientes. Además de los cargos correspondientes a la Dirección de Tránsito, la policía deberá comprobar que el propietario posee las piezas de cambio para el buen funcionamiento de la unidad.
51. La colocación de propaganda que sea contraria al orden público, la moral o las buenas costumbres, la seguridad nacional y la que sea falsa o fraudulenta para incrementar la venta de determinado producto; ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión; en cualquier parte de la Ciudad, y la permitida será según la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.
 - a) Que pretenda hacer parecer a las bebidas alcohólicas, cigarrillos, drogas o estupefacientes y demás productos dañinos a la salud y a la moral como inofensivos, inocuas o beneficiosos para los mismos medios.
 - b) En árboles, rocas y otros elementos naturales.

- c) En derechos de vía, medianas de bulevares, en curvas, taludes, fuentes, pasos de desnivel, intercesiones y sobre las cercas y pasos peatonales.
- d) A menos de cien (100) metros de distancia de cualquier escultura o esta tua, las instaladas a menores distancias no deberá obstaculizar la visibilidad de monumentos, esculturas y/o estatuas.
- e) En plazas, parques, áreas arqueológicas, monumentos históricos y otros lugares de interés turísticos.
- f) En los cementerios, templos religiosos, hospicios, asilos y demás similares.
- g) En vidrios de los vehículos que obstaculicen la visión del conductor.

52. El uso de las aceras o calles de la ciudad para exposición de mercaderías o cualesquiera otros objetos que obstaculicen el paso de los trans eúntes. La violación a la anterior disposición será sancionada de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sin el perjuicio del decomiso del objeto producto de la obstrucción y cierre del establecimiento responsable.

En las zonas que La Corporación Municipal determine no se permitirán ventas ambulantes de ninguna naturaleza, La Corporación puede ampliar, restringir o modificar, las limitaciones dentro de las zonas urbanas.

DE LAS SANCIONES

Artículo No. 254

La Municipalidad sancionara a los diferentes infractores de acuerdo a lo siguiente:

Los que no cumplan con las disposiciones y ordenanzas que emanen de la Municipalidad, sin perjuicio de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación y orden dictada, pagarán una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social más los costos o los daños que cause dicho incumplimiento. El funcionario o Empleado que no aplicare la multa en su valor correcto, por reincidencia, será solidario con el pago de la multa.

- a) Todos los propietarios de solares baldíos con maleza, intervenidos por la alcaldía municipal pagarán una multa equivalente al 100% del valor de la limpieza.

- b) Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos, serán sancionados con una multa de conformidad a lo que establece el Artículo 132 incisos a) y b) de la LEY DE POLICIA Y DE CONVIVENCIA SOCIAL de Lps. 300.00 a 500.00 por primera vez, de 500.01 a 5,000.00 por segunda vez.
- c) En aquellos casos que el, o los animales que no sean reclamados por el propietario en el plazo establecido en la respectiva ordenanza, la municipalidad procederá a subastar dicho animal (es).
- d) La construcción de túmulos en las vías públicas sin autorización de la Municipalidad se multara con L. 500.00, sin perjuicio de demolición del túmulo y reparación del daño causado a la calle.
- e) La construcción de plataformas para la entrada de garajes sin el permiso respectivo, se multara de conformidad con lo que establece el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sin perjuicio de los costos que cause la demolición de la plataforma y reparación del daño causado a la calle o a la acera.
- f) Los taxis, así como los propietarios de negocios que ejecuten el estacionamiento de carga o descarga, sin el permiso correspondiente, serán sancionados con una multa de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, sobre el valor a pagar por este concepto además de solicitar de inmediato el permiso de referencia, el cual será otorgado y cobrado por el período del año completo.
- g) Por los desperdicios de materiales de construcción dejados sobre las vías públicas se impondrá a los responsables una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social sin perjuicio del costo en que incurra para quitarlos.
- h) Por botar basura, ripios o desperdicios de todo tipo en solares baldíos, carreteras, calles, callejones, ribera de ríos, cunetas o cualquier otro lugar público, se impondrá una multa en conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social, cada vez decomisándose el vehículo que se hubiere usado con objeto de utilizarlo para retirar el material botado.
- i) Por contravenir las ordenanzas emitidas por La Corporación Municipal, se Sancionara con quinientos Lempiras (L. 500.00) por primera vez, y mil lempiras (L. 1,000.00) por reincidencia, o lo estipulado en la ordenanza respectiva.

- j) La instalación de rótulos, vallas y otros sin el correspondiente permiso causara una multa de cinco veces el valor del permiso independientemente de ordenar su retiro si se localiza en área prohibida por el Plan de arbitrios.

Artículo No. 255

La Municipalidad sancionara los siguientes actos:

- a) Obstaculización del trafico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos o carretas, se impondrá una multa de tres cientos lempiras (L. 300.00) diarios. (Dpto. municipal de justicia)
- b) Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo, se impondrá una multa de Quinientos Lempiras (L. 500.00), independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.
- c) A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las calles, plazas, parques o paseos públicos se les sancionara con veinticinco Lempiras (L. 25.00) cada vez.
- d) Los propietarios de las unidades de transporte urbano e íter-urbano deben indicar en sus unidades mediante rotulación y depósitos “No arrojar basura a la calle”. El no cumplimiento a esta disposición se sancionara con una multa de doscientos Lempiras (L. 200.00) la primera vez, y quinientos lempiras L. 500.00 por la reincidencia.
- e) A los dueños de inmuebles en donde haya instalaciones de alcantarillados y que permitan a vecinos conexiones con el propósito de evadir el pago de la Municipalidad, por este hecho pagaran una multa de L. 1000.00 En caso de reincidencia se le suspenderá el servicio por un año y perderá todo derecho adquirido.
- f) Las conexiones de aguas lluvias al sistema de alcantarillado sanitario serán sancionadas con una multa de L.500.00 por conexión sin perjuicio de eliminación de la misma.
- g) Por vender carne en forma ambulante, sin perjuicio del decomiso de las Carnes, pagará una multa de mil Lempiras (L.1000.00). (Dpto. municipal de justicia).

- h) Por la existencia de chiqueros y corrales en la zona urbana de la ciudad, para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir la prohibición, pagara una multa de L. 1000.00 y L. 2000.00 por la reincidencia, sin perjuicio de la eliminación de la obra construida.
- i) El pastoreo de ganado en las áreas verdes, solares baldíos, vías publicas y derechos de vía de las carreteras del municipio; se sancionara con una multa de Lps.500.00 por primera vez y Lps. 2,0000.00 por cada reincidencia, incluyendo el decomiso de los animales encontrados.

Artículo No. 256

La Municipalidad puede ordenar la suspensión o clausura y demolición de las obras en construcción por las causas siguiente:

- A. Incurrir en falsedad en los datos consignados en la solicitud de permiso.
- B. Ejecutar una obra sin la debida licencia aprobación, o con permisos especiales, falsificados o alterados.
- C. Ejecutar una obra sin director, cuando este sea necesario.
- D. Ejecutar obras que pongan en peligro la vida o propiedad de las personas, sin la debida precaución.
- E. Impedir al personal de la Municipalidad el cumplimiento de sus funciones.
- F. Usar una construcción que haya sido declarada de alto riesgo sin la autorización de uso o certificado de ocupación y;

Construir en las zonas declaradas Patrimonios Culturales o Edificios denominados monumentos Nacionales, sin el correspondiente visto bueno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia. Serán especialmente sancionados:

- I) La violación de las disposiciones contenidas en este plan dará lugar a la aplicación de sanciones pecuniarias de acuerdo a lo establecido en el mismo.
- II) La venta de lotes sin la aprobación de la alcaldía municipal final, La venta de lotes destinados a equipamiento social y Obras de urbanizaciones ejecutadas sin la aprobación final.

A Solicitud del propietario, La Municipalidad puede conceder un plazo para corregir las deficiencias que hayan motivado la suspensión o clausura, vencido el plazo concedido sin corregirse las diferencias, se sancionara tanto al propietario como al constructor de la misma.

Artículo No. 257

La Municipalidad sancionara los siguientes actos con una multa de conformidad con el artículo 132 de la ley de policía y convivencia social:

- a) Obstaculización del tráfico en calles, bulevares, carreteras o lugares públicos, ya sea por vehículos o cualquier obstáculo.
- b) Obstaculización del tráfico mediante destrucción de la vía o construcciones de cualquier tipo sin las autorizaciones correspondientes, independientemente de que el infractor habilite el paso dejando la vía en perfectas condiciones.
- c) A todos los ciudadanos peatones que arrojen cualquier tipo de basura en las vías publicas, plazas, parques o paseos públicos.

Artículo No. 258

Las tasas municipales de matriculas de vehículos automotores, furgones, remolques y motocicletas a que se refiere el Artículo No. 164 de este Plan, que se realicen fuera del plazo establecido por La Dirección Ejecutiva de Ingresos, serán multados con el 10% de la tasa municipal vigente.

Artículo No. 259

Todas las prohibiciones en lo referente a construcciones, urbanizaciones, ornato, medio ambiente, zonificación y ecología, se regirán por las leyes y reglamentos respectivos los cuales forman parte de este Plan.

Artículo No. 260

El uso de autoparlantes y parlantes con fines comerciales se regulara de la siguiente manera:

- a) Queda prohibido el uso de pregones en el centro Histórico.
- b) El pregón se podrá hacer con aparatos entre las de 8:00 A.M. a 4:00 P.M. horas de todos los días.

Artículo No. 261

- a) Botar o arrojar basura, animales muertos en las calles, plazas y otros lugares públicos; Carreteras aledañas a las zonas urbanas, en los cauces de los ríos, solares baldíos así como quemar estos desperdicios.
- b) Instalar negocios como expendios, billares, casas de tolerancia, etc., a menos de cien metros de centros de enseñanza, iglesia, centros de salud, hospitales. etc.
- c) El uso de los juegos de azar con apuesta.

El incumplimiento a lo antes expuesto será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 inciso a y b de la Ley de Policía y de Convivencia social.

**TITULO VII
CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**CAPITULO 1
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo No. 262

En el ejercicio de su función fiscalizadora la Municipalidad tiene facultades para:

- a) Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicio y demás cargos.
- b) Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- c) Requerir de los contribuyentes las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- d) Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad. A este efecto, se atenderá a su finalidad, a su significación económica y a los preceptos del derecho público.
- e) Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.

- f) Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- g) Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- h) Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime convenientes.
- i) En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias hasta un máximo de 5 años, para establecer el impuesto correcto a pagar sin perjuicio de las multas y recargos que de ello se derive.
- j) Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- k) Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes, fijando al mismo tiempo la posición de la Corporación.
- l) Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- m) Cuales quiera otras funciones que la Ley o este Plan le confiere.

Artículo No. 263

Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

Artículo No. 264

En el ejercicio de sus funciones el empleado Municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No. 265

Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse.

Artículo No. 266

El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus fundamentos o se le notificará en la forma prevista en la Ley de Procedimiento, Capítulo VII, Título Tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

Artículo No. 267

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

Artículo No. 268

La responsabilidad de los contribuyentes por sus declaraciones juradas prescribe a los cinco años; pero, si resulta evidencia de haberse cometido defraudación, la prescripción será de diez (10) años.

Artículo No. 269

El hecho de haberse revisado o examinado la declaración de un contribuyente y efectuado un ajuste, limita la facultad de la Municipalidad. Una vez revisado un caso y fallado en forma definitiva se cierra y se ordena se archive.

TITULO VIII

PROCEDIMIENTO, RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERÁN SEGUIRSE EN EL TRAMITE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo No. 270

La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban seguirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleven en la Municipalidad; deberán ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo No. 271

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto de trámite basado en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la ley para su pronta resolución; esta oficina deberá asimismo seguir los procedimientos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisito o cualesquiera que adolezcan el escrito presentado para su trámite. Para admitir los reclamos, reconsideraciones de avalúo, e impugnaciones que produzcan, por la fijación o la liquidación de cualquier tributo o multa; previamente deberá realizar el pago de la cantidad respectiva, o el arreglo de pago correspondiente en la Tesorería Municipal, caso que no hiciere el pago no se recibirá el reclamo reconsideración o impugnación de avalúo.

CAPITULO II**RECURSOS REPOSICIÓN****Artículo No. 272**

Contra las Resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad ésta debe pedirse dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 273

La resolución del recurso se notificará dentro de los diez días hábiles después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de reposición pondrá fin a la vía administrativa.

CAPITULO III**APELACIÓN****Artículo No. 274**

El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y ésta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días hábiles. El plazo para la interposición del recurso será de 15 días hábiles.

Artículo No. 275

Cuando un acto que afectará a un particular y fuere impugnado por éste, mediante el recurso de apelación la Corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aún cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 276

Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

REVISION DE OFICIO

Artículo No. 277

La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO V

DE LAS RESOLUCIONES

Artículo No. 278

Las resoluciones firmes, contentivas de cantidades liquidadas a favor de la Corporación Municipal y a cargo de los Contribuyentes, usuarios de los servicios y demás administradores, se ejecutaran de conformidad con la Sección Primaria del Capítulo VIII, del Título Tercero de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO VI

DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO

Artículo No. 279

Los contribuyentes que estimen haber pagado en exceso o indebidamente impuestos, contribuciones, servicios u otras tasas pueden solicitar por escrito ante la Corporación

el reconocimiento del pago en exceso o indebido. La Tesorería queda facultada para resolver las solicitudes hasta por cinco Mil Lempiras (L. 5,000.00) cada una haciendo los cargos y/o créditos correspondientes. Dichas solicitudes se presentaran directamente a la comisión de Finanzas quien informara mensualmente a la Corporación Municipal.

Artículo No. 280

El reconocimiento del pago en exceso o indebido de parte de la Corporación o la Tesorería se hará por medio de una Nota de Crédito, la cual el Departamento de Contabilidad la aplicara al pago de presente o futuros impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos Municipales a cargo de tales personas.

Artículo No. 281

La Corporación puede compensar las deudas que tenga con particulares mediante la emisión de notas de crédito por el valor de la deuda que la Municipalidad tenga con los particulares o por el valor de los impuestos, contribuciones o tasas por servicios y derechos pendientes de pago de estas mismas personas.

Las notas de crédito emitidas no causan intereses; pero la Corporación reconoce como bien cancelados por impuestos, contribuciones o tasas por servicios pendientes de pago, a partir de la fecha en que se presenta la solicitud de nota de crédito (en compensación de los intereses por recargo por mora).

**TITULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

**CAPITULO I
DE LA TARJETA DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL**

Artículo No. 282

La Municipalidad entregará una tarjeta de solvencia a quienes hayan pagado todas sus obligaciones tributarias y contribuciones.

La vigencia de esta tarjeta será del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo No. 283

Todo ciudadano que se avecinde en el Municipio debe cumplir el trámite de inhibitoria dentro del plazo de sesenta (60) días a su arribo a esta ciudad, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Municipalidades.

La contravención a lo anterior se sancionara con lo dispuesto en este Plan.

Artículo No. 284

Todo trabajador, empleado, funcionario, patrono, empresa, establecimiento, negocio, persona natural o jurídica, domiciliada, residente o vecindada en el Municipio que venda, produzca o que tenga ingresos en cualquier otro concepto esta en la obligación de poseer la solvencia municipal, y no se le admitirá constancia de pago o exención de impuestos municipales extendida por otra Municipalidad.

Artículo No. 285

Para tramitar solicitudes en cualquier dependencia de la Alcaldía Municipal y demás oficinas gubernamentales el interesado deberá acreditar la solvencia municipal.

**CAPITULO II
DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS**

Artículo No. 286

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del negocio, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

b) Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, de acuerdo a su clasificación conforme este Plan de Arbitrios.

Artículo No. 287

Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, está en la obligación de solicitar a la Municipalidad la licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la Municipalidad.

a) Si el solicitante conforme el inciso anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el Respectivo Pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ha residido.

b) La Municipalidad resolverá las solicitudes antes citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos incisos previos dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Artículo No. 288

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que esté

sujeto al pago de impuestos y tasas municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

Artículo No. 289

La Municipalidad en la aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan, los procedimientos administrativos de petición que señala la Ley. Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás gravámenes fijados en el Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la Tesorería Municipal así:

- Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario municipal.
- Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los primeros diez días del mes siguiente;
- Las demás tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra prestación respectiva.

Artículo No. 290

Se entiende por morosidad la falta de pago o portuno en los plazos arriba indicados. El Jefe de Control Tributario está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en mora para ejercer las acciones de cobro respectivas. En el caso de los servicios públicos se ordenará la suspensión del servicio.

CAPITULO III**OTRAS DISPOSICIONES****Artículo No. 291**

Para una mejor administración de los impuestos y tasas, la Corporación podrá establecer una política de correspondencia con los otros Municipios, así como con las oficinas de Asesoría y Asistencia Municipal, Asociación de Municipios de Honduras y si fuere necesario con otras dependencias del gobierno.

Artículo No. 292

La Corporación esta facultada para intercambiar información con otras municipalidades sobre aspectos y asuntos en materia tributaria y la situación de los contribuyentes sujetos a los diferentes impuestos, a titulo de reciprocidad.

Artículo No. 293

Ningún impuesto puede exonerarse, dispensarse, rebajarse, condenarse o modificarse, excepto en los casos en que la Ley lo permita.

Artículo No. 294

Los impuestos, tasas por servicios, licencias, permisos y otros cargos deberán ser pagados en la ventanilla de banco ubicada en el departamento de control tributario, Instituciones Bancarias o Financieras debidamente autorizadas sin necesidad de requerimiento previo, y sin perjuicio de los procedimientos que se adopten.

Los términos o plazos para efectuarse dichos pagos serán los señalados en las Leyes correspondiente, reglamentos o en este Plan.

Artículo No. 295

Las obligaciones tributarias de los contribuyentes se extinguen mediante el pago, la compensación o por cualquier otra forma que la Ley establece.

Artículo No. 296

La deuda originada por la aplicación de los impuestos contribución por mejoras, tasas y servicios municipales constituyen un crédito preferente a favor de la Municipalidad y para su reclamo judicial se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de título ejecutivo la certificación del monto adeudado extendida por el Alcalde Municipal.

Artículo No. 297

Para los efectos de la aplicación del artículo 109 de la ley de Municipalidades reformado por decreto No. 027-2000 Publicado en la gaceta del 21 de septiembre del año 2000. Los intereses que tengan que pagar los contribuyentes en concepto de impuestos y tasas atrasados se cobraran de acuerdo al interés comercial vigente.

Artículo No. 298

Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos, que recaigan sobre el mismo sin importar el cambio de propietario que sobre ello se produzca aun cuando se refieran a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños deberán cancelar dichos impuestos previa inscripción en el Registro de la propiedad.

Artículo No. 299

Sin perjuicio de otras disposiciones contenidas en las Leyes y Reglamentos, los contribuyentes y demás responsables están obligados a:

- a) Presentar las declaraciones y pagar los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos, en los plazos señalados en las Leyes, este Plan y demás Acuerdos emitidos por la Corporación.
- b) Llevar, cuando corresponda y de acuerdo con el código de Comercio los libros y demás registros contables obligatorios y necesarios, así como aquellos que disponga la Corporación para personas que no están obligadas a llevar libros y registros.

- c) Anotar las operaciones de ingresos y gastos en las fechas correspondientes, respaldando dichos registros con sus comprobantes.
- d) Actuar como agente de retención en los casos en que la Ley, este Plan o la Corporación lo disponga
- e) Cumplir con cualquier otra disposición que emita la Corporación en cumplimiento de sus funciones.

Artículo No. 300

Para la aplicación de los Impuestos y Tasas debe entenderse por salario mínimo el aprobado según Decreto Ejecutivo que emita el Gobierno Central y que para los efectos de aplicación de este plan el Salario Mínimo vigente es el aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. STSS-374-STSS-08 publicado en la Gaceta del 27 de Diciembre del 2008.

Artículo No. 301

Lo no previsto en este Plan de Arbitrios se estará a lo prescrito en la Ley de Policía y Convivencia Social, Ley de contribución por mejoras, Ley de Municipalidades, Reglamentos y demás Leyes Aplicables.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre del año 2009, quedando en consecuencia derogadas las disposiciones Municipales que se le opongan de conformidad con la Ley y los Planes de Arbitrios anteriores.

ARTICULO TERCERO: Transcribir este Acuerdo a todas las Dependencias de la ALCALDIA MUNICIPAL, para su manejo y aplicación, recepción y demás operaciones relacionadas con la percepción de los fondos provenientes de las diferentes disposiciones de este Plan de Arbitrios. Para conocimiento general publíquese en la GACETA MUNICIPAL. COMUNÍQUESE: Sello f) **Carlos Miranda Canales** Alcalde Municipal. **Renato Quan Bulnes** Vice Alcalde Regidores **José Antonio Alcerro, Juan Carlos Ochoa Maldonado, José María Martínez Valenzuela, Carlos Alberto Cruz Ríos, Francisco Pastor Valdez Ramos, Belén Cruz Discua, Carlos Alberto Maldonado Castañeda, Ramón Danilo Bulnes Ochoa, Fredy Jesús Bonilla Urrutia y Marco Antonio Cerritos Rodríguez.**

Luís Alexis Ramos
Secretario Municipal

CONTENIDO

	Pagina
TITULO I	
NORMAS GENERALES	
CAPITULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	
TITULO II	6
IMPUESTOS MUNICIPALES	6
CAPITULO I	
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES	6
CAPITULO II	9
IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL	9
CAPITULO III	12
IMPUESTO S/LA INDUSTRIA COMERCIO Y SERVICIOS	12
CAPITULO IV	16
IMPUESTO DE EXTRACCIÓN Y EXPLOTACIÓN RECURSOS NATURALES	
PERMISO DE EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES	18
DAÑOS OCASIONADOS AL BOSQUE Y AREAS VERDES	21
AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA	24
SANEAMIENTO AMBIENTAL Y SERVICIOS PUBLICOS	27
SERVICIOS DE LIMPIEZA DE SOLARES BALDIOS	28
SERVICIOS PUBLICOS INDIRECTOS	28
REGULACION PARA EL USO DE AGRO QUIMICOS Y PESTICIDAS	28

AUTORIZACION PARA LA CONSTRUCCION DE LETRINAS	29
CONTAMINACION POR DESECHOS SÓLIDOS	29
DESCARGA AL ALCANTARILLADO SANITARIO	31
CONTROL DE CONTAMINACION VISUAL SONICA Y RADIO ACTIVA	32
ROTULOS Y VALLAS	32
CONTAMINACION SÓNICA, PARLANTES Y AUTO PARLANTES	34
BIENES Y SERVICIOS AMBIENTALES	36
INSTALACION DE ANTENAS, TELEFONIA MOVIL DE COMUNICACION Y OTROS SISTEMAS SIMILARES.	38
EXTRACCION DE FAUNA ACUATICA	42
PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	43
CAPITULO V	45
DEL IMPUESTO PECUARIO	45
TITULO III	45
TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	45
CAPITULO I	45
DISPOSICIONES GENERALES	45
CAPITULO II	47
SERVICIOS REGULARES	47
RECOLECCION Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, BOMBEROS LIMPIEZA DE CALLES, ALCANTARILLADO, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD.	47
DERECHOS DE SERVIDUMBRE, MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD	47
LIMPIEZA DE CALLES	51
ALCANTARILLADO SANITARIO	52
DERECHOS DE SERVIDUMBRE	54
TASA DE SEGURIDAD	55

DERECHOS DE SERVIDUMBRE	54
TASA DE SEGURIDAD	54
CAPITULO III	56
SERVICIOS PERMANENTES	56
MERCADOS RASTROS, CORRALES, Y CEMENTERIOS	56
MERCADOS MUNICIPALES	57
POR EL SERVICIO DE RASTRO Y CORRALES	58
CEMENTERIOS	58
ESTADIO	58
CAPITULO IV	
SERVICIOS EVENTUALES	60
PERMISOS, LICENCIAS, PATENTES, MATRICULAS, AUTORIZACIONES, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, TRANSCRIPCIONES, ALINIAMIENTOS, REVICIONES Y ELABORACION DE PLANOS DE Y OTROS SERVICIOS EVENTUALES	60
PERMISO DE OPERACIÓN DE NEGOCIO Y LICENCIAS DE O PERACIÓN TEMPORALES	
LICENCIA PARA OPERACIÓN TEMPORAL	62
PERMISOS DE PORTACION DE ARMAS DE FUEGO	65
PATENTE DE BUHONEROS	65
MATRICULA	65
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS, TRANSCRIPCIONES	67
Y OTROS SERVICIOS.	
ALINEACION, REVICION Y APROBACION N DE PLANOS Y/O URBANIZACIONES	68
PERMISO PARA CONSTRUCCION Y MEJORAS	70
PERMISOS DE DEMOLICION DE EDIFICIOS	72

OCUPACION Y ROTURAS DE ACERAS Y VIAS PUBLICAS	72
RESTRICCIONES	73
CATASTRO	74
PRECIO DE VENTA DE DOCUMENTOS E INFORMACION VARIADA	74
ALQUILER EVENTUAL DE PROPIEDADES Y BIENES	77
USO DEL SISTEMA VIAL URBANO, TRANSITO Y TRANSPORTE	78
CASETA DE VENTAS	79
TITULO IV	80
CONTRIBUCION POR MEJORAS	
CAPITULO I	80
DISPOSICIONE GENERALES	80
TITULO V	84
DEL PAGO	
CAPITULO I	84
DISPOSICIONES GENERALES	84
CAPITULO II	85
DE LA DECLARACION	85
TITULO VI	87
MULTAS Y SANCIONES	
CAPITULO I	87
DISPOSICIONES GENERALES	
CAPITULO II	99
DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES	99
DE LAS SANCIONES	105
TITULO VII	110
CONTROL Y FIZCALIZACION	110
CAPITULO I	
DISPOSICIONES GENERALES	110

TITULO VIII	112
PROCEDIMIENTO ,RESOLUCIONES Y USO DE RECURSOS QUE DEBERAN SEGUIRSE EN EL TRAMITE DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS	112
CAPITULO I	112
PRESENTACION	112
CAPITULO II	113
RECURSOS REPOSICION	113
CAPITULO III	113
APELACION	
CAPITULO IV	113
REVISION DE OFICIO	
CAPITULO V	114
DE LAS RESOLUCIONES	
CAPITULO VI	114
DE LOS RECLAMOS POR PAGO EN EXCESO O PAGO INDEBIDO	114
TITULO IX	115
DISPOSICIONES FINALES	115
CAPITULO I	115
DE LA TARJETA DE SOLVENCIA MUNICIPAL	115
CAPITULO II	116
DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y SERVICIOS	
CAPITULO III	117
OTRAS DISPOSICIONES	

